



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

" EL PERJUICIO QUE CAUSA EL ARTÍCULO 23° DEL TULO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN LA EJECUCIÓN FORZOSA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN JERONIMO"

Línea de investigación:

Política Jurisdiccional Propuestas de mejora de la justicia civil

Presentado por:

Castelo Lopez, Vania Aylin

(<https://orcid.org/0009-0009-2318-554X>)

Sanchez Carbajal, Lisseth Meily

(<https://orcid.org/0009-0009-0003-9170-7645>)

Para optar al Título Profesional de ABOGADO.

Asesor: Dr. Abog. Rolando Siles Luque

(<https://orcid.org/0000-0002-0437-3782>)

CUSCO - PERÚ

2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	VANIA AYLIN CASTELO LOPEZ
Número de documento de identidad	72199253
URL de Orcid	(https://orcid.org/0009-0009-2318-554X)
Datos del autor	
Nombres y apellidos	LISSETH MEILY SANCHEZ CARBAJAL
Número de documento de identidad	46957964
URL de Orcid	(https://orcid.org/0009-0009-0003-9170-7645)
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	ROLANDO SILES LUQUE
Número de documento de identidad	80190274
URL de Orcid	(https://orcid.org/0000-0002-0437-3782)
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	FREDY ZUÑIGA MOJONERO
Número de documento de identidad	23817621
Jurado 2	
Nombres y apellidos	ARNEB CASTILLA LEON
Número de documento de identidad	40271128
Jurado 3	
Nombres y apellidos	YURY CALVO RODRIGUEZ
Número de documento de identidad	23928200
Jurado 4	
Nombres y apellidos	YESSICA PAOLA PAREDES VALDIVIA
Número de documento de identidad	45932018
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	POLITICA JURISDICCIONAL (PROPUESTAS DE MEJORA DE LA JUSTICIA CIVIL)



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA


Mtro. Judith A. Ponce de León Coronado
Secretaria Académica

“EL PERJUICIO QUE CAUSA EL ARTÍCULO 23° DEL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN LA EJECUCION FORZOSA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO”

by LISSETH MEILY SANCHEZ CARBAJAL

Submission date: 06-Jun-2024 12:17PM (UTC-0500)

Submission ID: 2397009696

File name: TESIS_21.10.23_SUBS._DESP.SUST..docx (1.52M)

Word count: 16254

Character count: 91062



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

²⁴
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

¹⁰

**“EL PERJUICIO QUE CAUSA EL ARTÍCULO 23° DEL TUO DE LA LEY DEL
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN LA EJECUCION
FORZOSA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO”**

Línea de investigación:

Análisis de las instituciones del Derecho Público

(Análisis de Derecho Administrativo y Municipal)

Presentado por los bachilleres:

- Castelo López, Vania Aylin
(<https://orcid.org/0009-0009-2318-554X>)
- Sánchez Carbajal, Lisseth Meily
(<https://orcid.org/0009-0009-0003-9170-7645>)

Para optar el Título Profesional de Abogado

Asesor: Dr. Abog. Rolando Siles Luque

(<https://orcid.org/0000-0002-0437-3782>)

CUSCO – PERÚ

2023

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Mtro. Judith A. Ponce de León Coronado
Secretaría Académica



LEY DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN LA EJECUCION FORZOSA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO"

ORIGINALITY REPORT

24%

SIMILARITY INDEX

17%

INTERNET SOURCES

9%

PUBLICATIONS

11%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

- | | | | |
|---|--|---|----|
| 1 | Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega
Student Paper |  | 2% |
| 2 | Submitted to EP NBS S.A.C.
Student Paper |  | 2% |
| 3 | repositorio.continental.edu.pe
Internet Source | | 1% |
| 4 | Ramón Huapaya Tapia, Lucio Sánchez Povich. "La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en el ordenamiento peruano: aproximaciones a una institución pendiente de reforma", Revista de Direito Econômico e Socioambiental, 2015
Publication | | 1% |
| 5 | ensayosjuridicos1.blogspot.com
Internet Source | | 1% |
| 6 | www.slideserve.com
Internet Source | | 1% |



Digital Receipt

This receipt acknowledges that Turnitin received your paper. Below you will find the receipt information regarding your submission.

The first page of your submissions is displayed below.

Submission author: LISSETH MEILY SANCHEZ CARBAJAL
Assignment title: Revisión de tesis final
Submission title: "EL PERJUICIO QUE CAUSA EL ARTÍCULO 23° DEL TUO DE LA L...
File name: TESIS_21.10.23_SUBS._DESP.SUST..docx
File size: 1.52M
Page count: 99
Word count: 16,254
Character count: 91,062
Submission date: 06-Jun-2024 12:17PM (UTC-0500)
Submission ID: 2397009696

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

"EL PERJUICIO QUE CAUSA EL ARTICULO 23° DEL TUO DE LA LEY DEL
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN LA EJECUCION
FORZOSA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO"

Línea de investigación:
Análisis de las instituciones del Derecho Público
(Análisis de Derecho Administrativo y Municipal)

Presentado por los bachilleres:

- Castelo López, Vania Aylin
(<https://orcid.org/0009-0009-2318-554X>)
- Sánchez Carbajal, Lisseth Meily
(<https://orcid.org/0009-0009-0003-9170-7645>)

Para optar el Título Profesional de Abogado
Asesor: Dr. Abog. Rolando Siles Luque
(<https://orcid.org/0000-0002-0437-3782>)

CUSCO – PERÚ
2023

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA


Mtro. Judith A. Ponce de León Coronado
Secretaría Académica



AGRADECIMIENTO

Le dedico el resultado de esta tesis a mi familia, principalmente a mi papá Néstor que me ha enseñado que el amor es lo más importante en la vida y que la mejor puerta que se puede abrir son dos brazos que están dispuestos a soportar contigo la guerra que sea y a mi hermosa mamá Frida que me enseñó que las personas valientes no son las que no tienen miedo, sino las que actúan a pesar de tenerlo y no se rinden. También quiero dedicarle este trabajo a mis hermanas y cómplices Allison y Kiara porque no podría vivir sin nuestros pequeños momentos de odio, pues son en los que se esconde más amor; y te agradezco Christian por creer en mí, por tu gran paciencia y por tu amor.

Vania.



AGRADECIMIENTO

Dedico esta tesis a mi madre Zulma Carbajal Cuadros, pues sin ella no lo habría logrado ya que es mi gran ejemplo de perseverancia y fortaleza, mi guía y mi apoyo incondicional, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, gracias por motivarme constantemente a alcanzar mis anhelos e ideales; a mi amada mamá Tula Oroz Villena, por sus palabras de aliento y su apoyo incondicional en todo el trayecto de mi carrera profesional; a la memoria de mi padre Jonh Sánchez Oroz, que desde el cielo me guía, y quien es mi inspiración para seguir esta hermosa y noble profesión.

LISSETH MEILY



INDICE

RESUMEN	vi
ABSTRAC	viii
CAPÍTULO I. Introducción.....	1
1.1 Planteamiento del problema	1
1.2 Formulación de problema.	1
1.2.1 Problema general	1
1.2.2 Problemas específicos secundarios.....	2
1.3 Justificación.....	2
1.3.1 Conveniencia	3
1.3.2 Relevancia social	3
1.3.3 Implicancias prácticas.....	3
1.3.4 Valor teórico.....	3
1.3.5 Utilidad metodológica	4
1.4 Objetivos de investigación.....	4
1.4.1 Objetivo general	4
1.4.2 Objetivos específicos.....	4
1.5 Delimitación del estudio.	5
1.6 Viabilidad	5
CAPÍTULO II: Marco teórico	6
2.1 Antecedentes de estudio.	6
2.1.1 Antecedentes internacionales.	6
2.2 Bases teóricas	9
2.3 Hipótesis del trabajo	40
2.4 Categorías de estudio. Tabla N°1.....	41
2.5 Definición de términos.	41
CAPÍTULO III: Método.	44
3.1 Diseño metodológico.....	44
3.2 Diseño contextual	46
3.2.1 Escenario espacio temporal.....	46
3.2.2 Unidad de estudio.....	46
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	46



3.4 Plan de análisis de datos.....	47
CAPITULO IV: Resultados de la investigación.....	48
CONCLUSIONES.....	64
RECOMENDACIONES	66
BIBLIOGRAFIA.....	68
Aspectos administrativos.....	75
A. Cronograma.....	76
GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL LEGAL	79
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	81
Índice de tablas:	
Tabla N°1.....	41
Tabla N°2.....	45
Índice de gráficos:	
Gráfico N°1.....	55
Gráficos N° 2 y 3	56
Gráficos N° 4 y 5	57
Índice de imágenes:	
Imagen N°1.....	54



RESUMEN

La presente investigación centra su estudio en la tipificación de los numerales 23.1 y 23.3 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Es preciso aclarar que mediante el procedimiento antes indicado se hace la cobranza forzosa de acreencias impagas en favor de la municipalidad a través de embargos que derivan de multas, órdenes de pago, resoluciones de determinación que son impuestas a los administrados por haber infringido la normatividad municipal o mantener deudas por tributos (Impuesto predial, impuesto alcabala). Una de características de este procedimiento es que durante su duración no se puede interponer recursos impugnatorios contemplados en la ley (reconsideración y apelación), toda vez que el tema de fondo se ha deliberado en las unidades de la administración pública que determinó la deuda, en tal sentido, su único fin es meramente de cobro forzoso por incumplimiento de pago de obligaciones tributarias y no tributarias.

Sin embargo, se ha observado que en el contenido del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, específicamente en los numerales 23.1 y 23.3 el obligado puede presentar reiteradas veces un mecanismo procesal denominado Demanda de Revisión Judicial del Procedimiento Coactivo que se interpone ante la Sala Contenciosa Administrativa o Sala Civil en caso no exista materia contenciosa en el lugar del hecho, mediante el cual el Poder Judicial revisará solo el tema de forma del procedimiento coactivo. El efecto de la presentación de la Demanda de Revisión Judicial es la suspensión del procedimiento coactivo, tan sólo con la presentación al Ejecutor Coactivo del cargo de presentación ante la mesa de partes del Poder Judicial (Sin Auto Admisorio) con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares (Embargos). Observándose, que



con este procedimiento se favorecen a los obligados al poder disponer su patrimonio y transferir sus bienes a fin de evadir la acción de cobro. Asimismo, se advierte que lo que se busca es evadir el pago y al mismo tiempo genera un perjuicio al estado al evitar la recaudación de las entidades para cumplir con las necesidades sociales al suspenderse la cobranza coactiva por la interposición reiterada de la demanda de Revisión Judicial.

Palabras Clave: Administración Pública, Autotutela administrativa, Autotutela declarativa, Autotutela ejecutiva, Demanda de Revisión Judicial, Deuda exigible, Legalidad, Procedimiento de Ejecución Coactiva, Suspensión del Proceso Coactivo.



ABSTRACT

The present investigation focuses its study on the classification of numerals 23.1 and 23.3 of article 23 of the Single Ordered Text of Law No. 26979 Law of Coercive Execution Procedure. It is necessary to clarify that through the procedure indicated above, the forced collection of unpaid debts is made in favor of the municipality through embargoes that derive from fines, payment orders, determination resolutions that are imposed on those administered for having infringed municipal regulations. One of the characteristics of this procedure is that it is not possible to file appeals contemplated in the law, since the substantive issue has been deliberated in the public administration units that determined the debt, in this sense, its sole purpose is merely forced collection for non-payment.

However, it has been observed that in the content of article 23 of the Single Ordered Text of Law No. 26979 Coercive Execution Procedure Law, the obligor can repeatedly present a procedural mechanism called Demand for Judicial Review of the Coercive Procedure that is filed before the Administrative Litigation Chamber or Civil Chamber in the event that there is no contentious matter at the scene of the event, through which the Judiciary will review only the issue of form of the coercive procedure. The effect of the presentation of the Demand for Judicial Review is the suspension of the coercive procedure, only with the presentation to the Coercive Executor of the charge of presentation before the table of parties of the Judiciary (Without Admissory Order) with the consequent lifting of the measures injunctions (Embargoes). Observing that with this procedure the obligors are favored by being able to dispose of their patrimony and transfer their assets in order to evade the collection action. Likewise, it is noted that what is sought is to evade payment and at the same time generates



harm to the state by avoiding the collection of entities to meet social needs by suspending coercive collection due to the repeated filing of the Judicial Review demand.

Keywords: Public Administration, Administrative self-protection, Declarative self-protection, Executive self-protection, Demand for Judicial Review, Due debt, Legality, Coercive Execution Procedure, Suspension of the Coercive Process



CAPÍTULO I. Introducción.

1.1 Planteamiento del problema.

Los motivos, que nos llama a abordar este tema, son porque, en definitiva, los numerales 23.1 y 23.3 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva contribuyen a evadir el pago y al mismo tiempo genera un perjuicio al estado al evitar la recaudación de las entidades para cumplir con las necesidades sociales al suspenderse la cobranza coactiva por la interposición reiterada de la demanda de Revisión Judicial.

Esto se puede apreciar en los numerosos casos en que los obligados plantean la revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva solo con el fin de suspender las medidas cautelares dictadas en su contra o dilatar el cobro de sus deudas impagas en favor de la entidad municipal. Hacemos la aclaración que el artículo 23° de la norma antes mencionada contiene varios incisos y numerales que mencionan sobre el procedimiento de Revisión Judicial del Procedimiento pero es específicamente que los numerales 23.1 y 23.3 del artículo mencionado los que tipifican la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.

1.2 Formulación de problema.

1.2.1 Problema general.

- ¿Es el artículo 23° el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva la causa de la imposibilidad de la ejecución de resoluciones administrativas vía proceso de ejecución coactiva en la municipalidad distrital de San Jerónimo?



1.2.2 Problemas específicos secundarios.

- ¿La reiterada interposición de la Demanda de Revisión Judicial en el Procedimiento de Ejecución Coactivo genera perjuicio económico a la municipalidad distrital de San Jerónimo?
- ¿La reiterada presentación de la demanda de Revisión Judicial permite a los obligados sacar partido de los vacíos o defectos de la Ley para evitar el pago indefinido de una deuda en favor de la municipalidad distrital de San Jerónimo?
- ¿La reiterada interposición de Demanda de Revisión Judicial, limita la facultad de recaudación de obligaciones afectando a municipalidad distrital de San Jerónimo?

1.3 Justificación.

El presente trabajo de investigación se justifica, porque el tema será de gran aporte para la comunidad jurídica municipal por que aportará para que los procedimientos de ejecución coactiva efectuados en la municipalidad distrital de San Jerónimo cumplan su finalidad y objetivo que es recaudar las deudas derivadas de multas, órdenes de pago, resoluciones de determinación y otras en favor de la entidad.

Desde la visión legal, conocemos que toda norma jurídica tiene un contenido social, económico y político. Por lo que se podría promulgar una ley que modifique el artículo 23° el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

La presente investigación se motiva para contribuir a una mejor recaudación de deudas impagas en la municipalidad distrital de San Jerónimo y en el cumplimiento de la normatividad municipal.



1.3.1 Conveniencia.

La presente investigación servirá como sustento para identificar las causas de naturaleza jurídica que contribuyen a la dilación en la ejecución de las resoluciones administrativas vía proceso de ejecución coactiva en la municipalidad distrital de San Jerónimo.

1.3.2 Relevancia social.

Esta investigación dará conocimiento por qué existe una demora en la ejecución de las resoluciones administrativas en la municipalidad distrital de San Jerónimo y así demostrar que no solo es que se haya agotado la vía administrativa, sino que la ley provee mecanismos o vacíos que son aprovechados por los obligados para no cumplir con sus deudas con el estado y que además las mismas derivan de una sanción administrativa que tampoco es ejecutada a causa de la presentación de la demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva sustentada en la misma ley.

1.3.3 Implicancias prácticas.

Los resultados de la investigación y su eventual producto beneficiarán a la municipalidad distrital de San Jerónimo, pues se buscará solucionar el problema social ocasionado por la dilatación innecesaria de la ejecución de las resoluciones administrativas que determinan sanciones administrativas emitidos por la autoridad municipal; así mismo, estamos seguros que los resultados del presente trabajo podrán adaptarse a las necesidades y realidades de otras municipalidades del país.

1.3.4 Valor teórico.

Los resultados de la presente investigación contribuirán y servirán de base para la implementación y modificación del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley



N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y que será aplicada en la municipalidad distrital de San Jerónimo para la ejecución de resoluciones administrativas.

1.3.5 Utilidad metodológica.

La metodología aplicada en la presente investigación tiene enfoque cualitativo, por lo que carece de medición estadística, al ser un estudio en el que se analiza una problemática concreta, recoge juicios, ideas y opiniones, que resultan del estudio del marco doctrinario y normativo dentro de una realidad concreta, permitiendo un aporte fundamentado en la postura del investigador que se fortalece con análisis de expedientes de ejecución coactiva revisión de investigaciones sobre el temas, doctrina y jurisprudencia sobre la materia.

1.4 Objetivos de investigación.

1.4.1 Objetivo general.

- Determinar si el artículo 23° el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva es la causa del perjuicio en la ejecución forzosa en la municipalidad distrital de San Jerónimo.

1.4.2 Objetivos específicos.

- Determinar si la reiterada interposición de la Demanda de Revisión Judicial en el Procedimiento de Ejecución Coactivo genera perjuicio económico a la municipalidad distrital de San Jerónimo.
- Determinar si la reiterada presentación de la demanda de Revisión Judicial permite a los obligados sacar partido de los vacíos o defectos de la Ley para evitar el pago indefinido de una deuda en favor de la municipalidad distrital de San Jerónimo.



- Determinar si la reiterada interposición de Demanda de Revisión Judicial, limita la facultad de recaudación de obligaciones afectando a municipalidad distrital de San Jerónimo.

1.5 Delimitación del estudio.

El presente trabajo de investigación se delimitará en un aspecto social y jurídico.

1.5.1 Delimitación espacial.

La investigación lo realizare en la municipalidad distrital de San Jerónimo con la recolección de datos e información.

1.5.2 Delimitación temporal

La presente investigación se realizará desde el año 2014 hasta la actualidad.

1.6 Viabilidad.

La presente investigación es viable porque se cuenta con los recursos financieros, humanos y materiales para desarrollar la investigación de acuerdo con el cronograma y presupuesto establecido.



CAPÍTULO II: Marco teórico

2.1 Antecedentes de estudio.

Referente al tema de estudio hemos encontrado los siguientes informes de investigación.

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Antecedentes 1°

- En la investigación sustentada por (Montalvo, 2019), tesis titulada: “El efecto no suspensivo en la demanda de excepciones al proceso coactivo” para optar el Grado de Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, ante la Universidad de Chile.

Donde se expone que ciertas instituciones públicas se encuentran facultadas por la ley para aplicar el proceso de ejecución coactiva, con el fin de hacer efectivo los créditos a favor de la entidad, sin tener que acudir a la justicia ordinaria; el referido proceso se ejerce exclusivamente por los respectivos servidores recaudadores de dichas instituciones, quienes en consideración a la negativa de pago, podrán emitir medidas cautelares e inclusive realizar el remate y la subasta de bienes para la recuperación de valores adeudados.

La tesis concluye en:

- 1.- El proceso coactivo no es un juicio, puesto que no cuenta con las partes de un proceso judicial como es un juez imparcial; es en sí un proceso administrativo cuya finalidad es el cobro de lo que se le adeuda a una institución pública, justificado en la potestad de imperio del Estado, con expreso reconocimiento legal.



2. La consignación de la obligación, determinada por la ley para la suspensión del proceso coactivo, es atentatoria a los derechos fundamentales establecidos en nuestra constitución como la igualdad, acceso gratuito a la justicia.

3. La aplicación del efecto no suspensivo del proceso coactivo, en caso de la no consignación del valor adeudado, afecta a la seguridad jurídica del actor del juicio de excepciones a la coactiva ya que la suerte de sus bienes quedaría en incertidumbre.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Antecedente 1°

- En la investigación sustentada por (CABRERA, 2020) tesis titulada: “Suspensión del procedimiento de ejecución coactiva de obligación tributaria y la demanda contenciosa administrativa en los gobiernos locales”.

El objetivo de la investigación tiene como finalidad evaluar los efectos de la interposición de la demanda contenciosa-administrativa en el procedimiento de ejecución coactiva, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979, Ley del procedimiento de ejecución coactiva, respecto de las obligaciones tributarias emitidas por los gobiernos locales a través de sus departamentos u oficinas de Ejecución Coactiva.

La tesis concluye en:

La interposición de la demanda contenciosa administrativa dentro de un procedimiento de ejecución coactiva vulnera el carácter de ejecutividad y ejecutoriedad del acto administrativo entonces se debería de modificar la ley de la ejecución coactiva con el fin de salvaguardar las actuaciones de la administración es decir se debe de determinar que



no se ha realizado correctamente el procedimiento, esto no debería significar la imposibilidad de ejecutar dicha obligación entonces la ley determinara que La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario, por lo que no sería necesario la suspensión ni el levantamiento de las medidas cautelares interpuestas para el cumplimiento de la obligación como así lo ordena la ley 26979 , que determina que el ejecutor debe de suspender el procedimiento con la sola interposición de la demanda contenciosa administrativa.

Antecedente 2°

- En la investigación sustentada por tesis titulada: “ (Carbajal, 2016)” tesis titulada: “afectación del procedimiento de cobranza coactiva en el servicio de administración tributaria de Trujillo (SATT) con la revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento y el levantamiento de las medidas cautelares”.

Esta investigación verifica el proceso de revisión judicial tiene por objeto, como su nombre lo indica, revisar la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para el inicio y trámite de un procedimiento de ejecución coactiva. Se asemeja en gran medida a la queja que se interpone ante el Tribunal Fiscal ya que no se permite un cuestionamiento de fondo sino de forma. Se trata de un proceso contencioso administrativo de carácter especial, puesto que aquí no se va a discutir la validez de una decisión administrativa sino simplemente el cumplimiento por parte del ejecutor de las normas que regulan el procedimiento de ejecución coactiva

La tesis concluye en:



1. Existe una presentación indiscriminada de solicitudes de suspensión de la Cobranza Coactiva, amparándose en la sola presentación de la demanda de Revisión Judicial, ante el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT, año 2012.
2. La dilación de las acciones de cobranza dentro del Procedimiento Coactivo, viene poniendo en riesgo el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en consecuencia, las metas de recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT durante el año 2012.
3. Existe una vulneración de la tutela cautelar en la Cobranza Coactiva, la misma que se encuentra sometida a la voluntad del deudor del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo, año 2012

2.2 Bases teóricas.

Esta investigación reconoce como categoría de estudio el Perjuicio a la Administración Pública por interposición reiterada de Demanda de Revisión Judicial, subdividiéndola en tres subcategorías: Administración Pública; Procedimiento de Ejecución Coactiva y Demanda de Revisión Judicial, a fin de analizar la problemática planteada desde los contenidos conceptuales, normativos y fácticos vinculados, toda vez que se advierte una afectación hacia las estructuras fundamentales del Estado.

2.2.1 Cobranza coactiva.

Según (Gonzales, 2010, pág. 69), la cobranza coactiva es la facultad del estado de recuperar deudas tributarias impagas y constituye una herramienta fundamental para asegurar el logro de los objetivos recaudatorios de la administración tributaria, así



como para la generación de riesgo. En tal virtud, para ejercitar la acción coactiva debe existir una obligación previa incumplida, fidedigna y acreditada en forma indubitable. Siendo ello así, el presente capítulo desarrolla los aspectos relevantes del procedimiento de cobranza coactiva en el Perú. Iniciando con un breve análisis del procedimiento en la doctrina y en la legislación comparada.

2.2.1.1 La fundamentación en la necesidad de satisfacción de los intereses públicos.

Como sabemos, los entes de la Administración Pública cumplen una función cervical, su papel consiste en la tutela de los intereses generales indispensables para la vida en sociedad.

Para cumplir con la misión de perseguir la consecución del interés público el ordenamiento público le otorga a la Administración un estatus jurídico especial; habilitándola para el ejercicio de ciertas potestades singulares, como la de emitir decisiones o actos administrativos capaces de producir efectos jurídicos que inciden directamente en la esfera jurídica del administrado, ya sea creando, otorgando o declarando derechos e imponiendo obligaciones, así como la facultar de imponer o hacer ejecutar por sus propios medios lo ordenado. Desde dicha perspectiva se ha sostenido que como regla general los intereses públicos no son demorables, y en consecuencia, los actos de la Administración son también, “como regla general, inmediatamente ejecutivos”

2.2.1.2 Elementos indispensables para que el procedimiento de cobranza coactiva sea legal.

Para que un procedimiento de cobranza coactiva sea legal, se necesita tener claro los siguientes elementos:



- La ineludible existencia de notificación válida del acto administrativo que sirve de título de ejecución.
- Que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo.

Ambos elementos, para garantizar que se esté ejecutando un acto administrativo firme, que se haya seguido en cumplimiento del debido proceso administrativo.

- El Procedimiento debe iniciarse con la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva número uno, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible y dentro del plazo de 7 días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso de que éstas ya se hubieran dictado.
- La resolución de ejecución coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes requisitos:
 - 1) La indicación del lugar y fecha en que se expide.
 - 2) El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide.
 - 3) El nombre y domicilio del obligado.
 - 4) La identificación de la resolución o acto administrativo generador de la obligación, debidamente notificado, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de siete días.
 - 5) El monto total de la deuda objeto de la cobranza, indicando detalladamente la cuantía de la



multa administrativa, así como los intereses, o en su caso, la especificación de la obligación de hacer o no hacer objeto del Procedimiento.

6) La base legal en que se sustenta; y,

7) La suscripción del Ejecutor y el Auxiliar respectivo. No se aceptará como válida la incorporación de la firma mecanizada, a excepción del caso de cobro de multas impuestas por concepto de infracciones de tránsito y/o normas vinculadas al transporte urbano.

- La resolución de ejecución coactiva será acompañada de la copia de la resolución administrativa generadora de la obligación, debidamente notificada, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de siete días, con su correspondiente constancia de notificación y recepción en la que figure la fecha en que se llevó a cabo, además la constancia de haber quedado consentida o causado estado.

2.2.2 La ejecución coactiva en el Perú.

La Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva tiene como principal antecedente formal el artículo 1347° del Código de Procedimientos Civiles de 1912, numeral que, ubicado dentro de las disposiciones finales, establecía que las contribuciones y deudas públicas se cobran conforme a las disposiciones del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil y demás disposiciones vigentes en la actualidad, que continúan rigiendo mientras se expida Ley especiall. En 1922 se promulga la Ley N°4528, la que por primera vez sistematiza el procedimiento, el que tenía carácter mixto (administrativo y judicial) y otorgaba facultades coactivas para el cobro de las deudas en favor del Estado. La Ley N°4528 fue perfeccionada por las



leyes 6014, 7200, 8614, 10941, 14816, 15746, 16043 y otras. En 1968, el Decreto Ley N°17355 derogó la Ley Coactiva vigente hasta entonces y estableció con precisión la persona que cumpliría la función de Ejecutor Coactivo.

La institución de la ejecución coactiva en nuestro país, en la actualidad, está regulada, tanto por el TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, como por el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N°26979, aprobada mediante Decreto Supremo N°018-2008-JUS.

En cuanto al TUO del Código Tributario, en el Título II del Libro III (artículos 114° al 122°), se regula lo referente al procedimiento de cobranza coactiva de las deudas tributarias - distintas a las que se encuentran facultadas a hacer efectivas los órganos del gobierno central, regional y local, en virtud de las facultades otorgadas por las leyes específicas tema que no se desarrollará en esta oportunidad.

2.2.3 La ejecutividad y la ejecutoriedad de los actos administrativos.

- La **ejecutividad** del acto administrativo está referida al atributo de **eficacia, obligatoriedad y exigibilidad**, así como al deber de cumplimiento que todo acto regularmente emitido conlleva a partir de su notificación; está vinculada a la validez del acto administrativo
- La **ejecutoriedad** del acto administrativo, en cambio, es una facultad inherente al ejercicio de la función de la Administración Pública y tiene relación directa con la eficacia de dicho acto. En tal sentido, habilita a la Administración a hacer cumplir por sí misma un acto administrativo dictado por ella, sin la intervención



del órgano judicial, respetando los límites impuestos por mandato legal, así como a utilizar medios de coerción.

Para (Moron J. , 2005, pág. 178) La ejecutoriedad del acto administrativo, en cambio, es una facultad inherente al ejercicio de la función de la Administración Pública y tiene relación directa con la eficacia de dicho acto. En tal sentido, habilita a la Administración a hacer cumplir por sí misma un acto administrativo dictado por ella, sin la intervención del órgano judicial, respetando los límites impuestos por mandato legal, así como a utilizar medios de coerción.

2.2.4 El inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

De forma general, podemos decir que el artículo 194° de la Ley N°27444 garantiza a la Administración la facultad de ejecución forzosa de sus actos, para lo cual puede hacer uso de la Ejecución Coactiva, tal como prescribe el artículo 197° del mismo cuerpo legal. Conforme a lo establecido en el artículo 29¹ del TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (TUO de la Ley), el Procedimiento de Ejecución Coactiva es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar, debiendo cumplir la Resolución de Ejecución Coactiva con los requisitos establecidos en el artículo 15° del mismo cuerpo legal.

¹Artículo 29°.- Inicio del Procedimiento. El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar.



Es importante destacar que la Resolución de Ejecución Coactiva se limita a exigir al deudor tributario el cumplimiento de una obligación contenida en un valor notificado y no pagado en su oportunidad, motivo por el cual el valor constituye un título de ejecución, como habíamos expresado anteriormente.

Para el inicio del Procedimiento de Cobro Coactivo de las obligaciones tributarias, el Ejecutor Coactivo deberá realizar necesariamente un Examen de Exigibilidad del Valor puesto a Cobro², a través del cual se deberá verificar el cumplimiento estricto de lo establecido en el artículo 25² del TUO de la Ley, lo que implicará, de un lado, el análisis de los actos emitidos por la Administración Tributaria; es decir, si aquellos siguen los parámetros establecidos en el Código Tributario (análisis de fondo).

2.2.5 La Suspensión del procedimiento de cobranza coactiva.

Como regla general, cuando se inicia el Procedimiento de Ejecución Coactiva de las deudas tributarias no resultan admisibles articulaciones dilatorias del ejecutado, dirigidas a entorpecer o frustrar las acciones de cobranza, dado que nos

²Artículo 25°.- Deuda exigible coactivamente: 25.1 Se considera deuda exigible: a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley; b) La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal; c) Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamiento pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley; y, d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

25.2. La Administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá órdenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 78o. del Código Tributario. Para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación.

25.3. El Ejecutor tiene, asimismo, la facultad de ejecutar las garantías otorgadas a favor de la Entidad por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda, con arreglo al Procedimiento establecido por la ley de la materia.

25.4. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y los gastos en que la Entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias.



encontramos frente a un procedimiento de carácter ejecutivo y sumarísimo, máxime si tenemos en cuenta que el ejecutado contó con todos los medios que le franquea el Código Tributario y la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para realizar la defensa de fondo de los derechos que le pudieran corresponder.

No obstante ello, los artículos 16° y 31° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N°26979, aprobada mediante Decreto Supremo N°018-2008-JUS, regulan el tema de la suspensión del procedimiento, fundamentalmente cuando no se han cumplido los presupuestos necesarios para la existencia de una obligación tributaria exigible o cuando por alguna causal sobreviniente, la Ley considera que se debe paralizar el mismo.

2.2.6 Demanda de Revisión Judicial.

El acceso a la vía judicial, se encuentra reconocido constitucionalmente, y conlleva a reconocer tres derechos: i) libre acceso a la justicia, ii) debido proceso y iii) efectividad de resoluciones en la solución de controversias. La tutela efectiva, garantiza resolver conflictos, producidos de la convivencia, siendo relevante el fundamento de la sentencia del (Tribunal Constitucional, 2005) “El derecho a Tutela Jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende, entre otros derechos el acceso a la justicia” (Fj. 16)

El Procedimiento de Ejecución Coactiva, realiza las acciones de coerción a fin de hacer efectiva una acreencia impaga, a favor de una entidad de la Administración Pública o municipal. Para tal fin, puede efectuar medidas cautelares de embargo



como por ejemplo embargo en forma de retención, inscripción, secuestro de bienes, etc. (Artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley 26979). Todo esto, sustentado en el principio de separación de poderes, que tiene como finalidad proteger y promover el bienestar general, prevaleciendo por ello el interés público por encima del interés particular.

El Artículo 23 del TUO de la Ley de Procedimiento Ejecución Coactiva, reconoce al administrado, la posibilidad de accionar en vía judicial, con la finalidad de revisar la legalidad y cumplimiento de normas previstas para el Procedimiento de Ejecución Coactiva, durante el inicio y trámite, reconociendo competencia a la Sala Contencioso Administrativa, del lugar donde se llevó a cabo el procedimiento o en su defecto en razón del domicilio del obligado, recayendo la competencia en la Sala Civil, siempre que no exista Sala Contenciosa Administrativa.

2.2.6.1. Plazo para interponer la Demanda de Revisión Judicial.

Si el procedimiento de ejecución coactiva ha fenecido, el plazo para interponer la demanda será de quince días hábiles desde que es notificada la resolución que pone fin al procedimiento, conforme lo establece el inciso b) del numeral 23.1 de la LPEC.

Sí, en cambio, nos encontramos frente a un procedimiento de ejecución coactiva en trámite, el plazo para demandar es indefinido, debido a que puede accionarse en cualquier momento y en cualquier estado del procedimiento.

2.2.6.2. Efectos de la interposición de la Demanda de Revisión Judicial.



El particular puede obtener la inmediata suspensión de un procedimiento de ejecución coactiva si es que interpone una demanda de revisión judicial ante el Poder Judicial. No debe confundirse, no se exige un pronunciamiento judicial (sentencia) ni tampoco el dictado de una medida cautelar dentro o fuera del proceso; en verdad, ni siquiera se exige que la demanda interpuesta se encuentre admitida a trámite (auto admisorio). Para ser claros, sólo se requiere la constancia de recepción de la demanda presentada ante la mesa de partes del Poder Judicial para suspender un procedimiento de ejecución coactiva.

El particular deberá solicitar la suspensión del procedimiento invocando la presentación de su demanda de revisión judicial, la cual deberá presentarla conjuntamente con su solicitud. El ejecutor coactivo verificará lo afirmado y de ser así ordenará la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva. En modo alguno deberá evaluar las razones o los argumentos que sustentan la demanda de revisión judicial. Lo que pueda expresarse en ella no es relevante ni será materia de juicio por parte del ejecutor coactivo, basta, como se ha dicho, su simple interposición. Esto posibilita que, con o sin razón, el administrado pueda interponer una demanda de revisión judicial y obtenga automáticamente la suspensión del procedimiento.

El numeral 23.2 de la LPEC establece que la sola presentación de la demanda de revisión judicial ante el ejecutor coactivo —suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva.



Consideramos que la inmediatez a que alude la norma se encuentra referida a la no exigencia de requisitos adicionales o dilaciones indebidas e irrazonables, mas no a un actuar irreflexivo del ejecutor, quien deberá analizar que efectivamente se cumplan los presupuestos previstos en la ley para proceder a ordenar la suspensión del procedimiento. Tampoco corresponde exigirse una actuación inmediata debido a que, a fin de cuentas, nos encontramos frente a una solicitud de suspensión y, por lo tanto, el ejecutor coactivo cuenta con quince (15) días hábiles para emitir pronunciamiento. Lo que no significa que en ese lapso pueda continuarse el procedimiento y ejecutarse los embargos. Es un plazo que se otorga al ejecutor para evaluar y resolver una solicitud, no para actuar maliciosamente.

La posición del Tribunal Fiscal al respecto, la que se ha expresado en sólida y copiosa jurisprudencia. Sobre el particular, la RTF N°5277-2-2004 del 23/07/2004 ha expuesto lo siguiente: “Que el numeral 23.3 de dicho artículo refiere que la sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior, siendo de aplicación lo previsto en el numeral 16.5 del artículo 16° de la ley. Que cabe indicar que el numeral 16.5 del artículo 16° de la ley bajo análisis señala que, suspendido el procedimiento, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado”.



2.2.7 El proceso contencioso administrativo.

Para accionar a la vía contenciosa administrativa es necesario cumplir con el requisito de agotar la vía administrativa en instancia municipal en donde emitida la última resolución de agotamiento se otorga al administrado el derecho de poder defenderse en otra instancia de sentirse vulnerado sus derechos, para poder revisarse los actos administrativos por el órgano jurisdiccional.

El decreto supremo que aprueba el texto único ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el proceso contencioso administrativo; el presente tiene como finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

El proceso contencioso administrativo se rige por los siguientes principios:

1. Principio de Integración. - Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.
2. Principio de Igualdad Procesal. - Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada.



3. Principio de Favorecimiento del proceso. - El juez no podrá rechazar limitadamente la demanda en aquellos casos en los que por falta de presión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

Asimismo, en caso de que el juez tenga cualquiera otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

4. Principio de Suplencia de Oficio. - El juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.” (Normas Legales, 2019)

El objeto del proceso contencioso administrativo según (Ordoñez, 2014), es el control de legalidad y constitucionalidad de los actos administrativos expedidos por la administración en el ejercicio de sus funciones, de este modo, se garantiza la exclusividad de la función jurisdiccional del poder judicial y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, así lo ha referido el artículo 148 de la constitución política del Perú al establecer que “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa”.

De acuerdo a estos preceptos, los administrados tienen el derecho a interponer una demanda contenciosa administrativa con el objeto de promover la revisión de las actuaciones administrativas por parte del órgano jurisdiccional, esto con la finalidad de evitar cualquier abuso de derecho por parte de la entidad administrativa.



Según el artículo 3 del DS 011-2019-JUS que contiene el Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, que establece el objeto del proceso:

“Artículo 3.- OBJETO DEL PROCESO: la exclusividad del proceso contencioso administrativo; las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnados en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a procesos constitucionales.

“Artículo 4.- ACTUACIONES IMPUGNABLES: conforme a las previsiones de la presente ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas.

Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los



casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.

6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.”

“ARTICULO 5.- PRETENSIONES: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.

2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.

4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la ley a alguna de las pretensiones anteriores”.

Existen dos Vías procedimentales para accionar el proceso contencioso administrativo y son:



“Artículo 25.- PROCESO URGENTE; se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.
3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión”.

“Artículo 27.- PROCESO ORDINARIO; Este proceso se tramita conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 25.

Así mismo, en el proceso contencioso administrativo es importante la participación del Ministerio Público como garante de la legalidad, pues este interviene como dictaminador antes de la emisión de la sentencia; también dentro de estos procesos es trascendente la participación del Órgano de Defensa Jurídica de las entidades públicas que viene hacer el Procurador Público; conforme el artículo 17 del DS.013-2008-JUS, la representación y defensa de las entidades administrativas estará a cargo de la Procuraduría Pública, que deberá dentro del término para contestar la demanda poner en conocimiento del titular de la entidad su opinión profesional motivada sobre la legalidad del acto impugnado, recomendando las acciones necesarias en caso de que considere procedente la pretensión.



2.2.8 Crítica al sistema.

El reconocimiento de la atribución de facultades de la Administración Pública y la participación de la autoridad judicial según versa artículo 148 de la Constitución vigente, a través del cual, las resoluciones administrativas que causan estado, son susceptibles a impugnación, mediante acción contencioso administrativa, conlleva al análisis de los fines de la demanda de Revisión Judicial toda vez que, las potestades conferidas a la Administración Pública, se sustenta en el principio de autotutela ejecutiva, que se alcanza a reconocer en Artículo 44 de la constitución vigente, en que se atribuye al Estado el deber de proteger a la población y promover el bienestar general y desarrollo integral equilibrado, por lo que se reconoce, que la interposición de demanda de Revisión Judicial, al conllevar según Ley especial, la suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactivo afecta la ejecución de la resolución, limitando con ello el ejercicio de las funciones de administración y designación de recursos para atender oportunamente las necesidades dentro de su jurisdicción.

2.2.9 La desnaturalización de la tutela jurisdiccional.

Reconocer un régimen que atribuye facultades especiales en función del interés general, tiene su fuente en el reconocimiento de la autotutela, tal que se le atribuye facultades de ejecutividad y ejecutoriedad a la Administración Pública, cuya finalidad es garantizar y preservar el orden público.

Efectivamente, comprendemos que el legislador a través del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, ha buscado en la



figura de la Demanda de Revisión Judicial proteger al obligado de las medidas cautelares, toda vez, que en algunos casos han sido arbitrarias, despojado de su patrimonio a deudor irregularmente. Si bien es cierto, la ejecución de embargos busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones impagas, también es cierto que las misma deberá efectuarse dentro del marco legal que busca garantizar la cobranza, pero sin excesos lesivos a los deudores, lo que podría generar agravios irreparables con consecuencias civiles, administrativos y hasta penales.

Efectivamente, el obligado recurre a la tutela jurisdiccional efectiva cuando, requiere hacer valer un derecho, cuando se esté causando un agravio personal o patrimonial, bajo dicho contexto recurrimos como ciudadanos a recibir amparo judicial. Sin embargo, esta facultad constitucional se desnaturaliza cuando hay un abuso de derecho por parte del accionante (demandante) quien, aprovechándose de la falta de parámetros en la normativa, acciona premeditadamente causando un agravio con su actuar. Esta situación se agrava cuando la Ley lo permite en el numeral 23.3 del Artículo 23 del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva el deudor accionante busca tutela jurisdiccional ante el Poder Judicial para cautelar su derecho e interés respecto a su patrimonio, al no estar establecido el límite que actuación en la referida norma. El deudor podrá volver a interponer una demanda de Revisión Judicial que suspenda el procedimiento coactivo y con ello podrá hacer incobrable la deuda en agravio del Estado Peruano y en desmedro de la propia sociedad, por ello consideramos que se desnaturaliza a través de la demanda de Revisión Judicial el propósito de brindar protección jurídica al deudor, toda vez, que en nuestra opinión la permisibilidad de presentar reiteradamente



demandas de Revisión Judicial constituye una maniobra dilatoria para no hacer efectiva una acreencia impaga.

2.2.10 La medida cautelar.

El órgano jurisdiccional por la misma forma y plazos de solución de sus procesos es que debe asegurar mediante la medida cautelar el cumplimiento del fallo definitivo, esta institución permite adelantar algunos efectos del fallo o asegurando que las condiciones materiales existentes a la interposición de una demanda posterior no sean modificadas.

La doctrina es amplia sobre este instituto jurídico ya que el CPC no se encuentra definida sin embargo según autores la defines como:

La medida cautelar es un instituto jurídico por medio del cual se garantiza la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso. Para ello, el órgano jurisdiccional que conoce el proceso cuya decisión se quiere garantizar (proceso principal), luego de evaluar si se presentan los presupuestos exigidos por ley, dicta una resolución a pedido de parte que dispone el otorgamiento de una resolución a pedido de parte que dispone el otorgamiento de una medida adecuada para poder garantizar la eficacia de sentencia (medida cautelar). (Posada, 2007)

(Monroy Galvez, 1987), señala que el concepto de medida cautelar lo debemos entender en sentido práctico: es la providencia cautelar ya ejecutada. Es decir, mientras la primera constituye la mera decisión judicial dictada en el proceso cautelar, la segunda es la providencia cautelar ejecutada”.



Entonces veamos a este instituto jurídico como una forma de remedio arbitrario para evitar los riesgos que existen por la duración temporal del proceso, en orden a la eficacia y cumplimiento del fallo.

- Características

Conforme el artículo 612 del código procesal civil toda medida cautelar importa un pre juzgamiento y es provisoria, instrumental y variable.

(Monroy Gálvez, 1987) define a la autonomía como:

1. Autonomía. - La autonomía es una característica que acompaña desde sus orígenes a la medida cautelar. Su importancia ha ido en aumento al pasar de los años pues, a través de ella, la teoría cautelar se fue consolidando como una institución diferenciada, destinada a cooperar con el normal desarrollo del proceso. Como observamos al realizar el análisis histórico de la medida cautelar, esta se forjó como un apéndice de la función ejecutiva, para posteriormente pasar constituir una categoría general de la Teoría del proceso, esta autonomía es teleológica y no procedimental, es decir, autonomía que proviene de su finalidad, de su naturaleza misma, de su rol de institución gravitante en el derecho procesal.

(Monroy Gálvez, 1987) define a la jurisdiccionalidad como:

2. Jurisdiccionalidad. - Significa que una medida cautelar solamente emana o se origina en una decisión judicial. Estamos, pues ante un acto jurídico procesal realizado por el órgano jurisdiccional recordando la finalidad abstracta de la



medida cautelar, esto es, el medio a través del cual el órgano jurisdiccional se convierta en eficaz.

(Ariano, 2015) define a la Instrumentalidad como:

3. Instrumentalidad. - Es para todos sabido que la tutela cautelar no constituye un fin en sí misma, pues su función se agota en servir de instrumento para asegurar la tutela de fondo. A esta nota distintiva de la tutela cautelar se le suele llamar Instrumentalidad. Pero, justamente porque a tutela cautelar es instrumental no tiene vocación de estabilidad en el tiempo por lo que en su sustancia es una tutela provisional. La provisionalidad de la tutela constituye una nota distintiva derivada de su Instrumentalidad e implica que la tutela cautelar nazca ya como decía con la previsión de fin.

(Monroy Palacios, 2002) define a la provisionalidad como:

4. Provisionalidad. - Las medidas cautelares se da en sentido de que las medidas cautelares son itinerantes, vale decir una decisión se mantiene en tanto subsistan las circunstancias que la originaron. Si estas cambian la medida no puede subsistir.

(Monroy Gálvez, 1987) define a la variabilidad como:

5. Variabilidad. - La variabilidad permite, tanto a las partes como al juez, pedir y ordenar respectivamente, la modificación o revocación de la medida durante la tramitación del proceso.

(Monroy Gálvez, 1987) define a la contingencia como:



6. Contingencia. - Lo contingente es aquello que puede ser o no ser. En el caso de la medida cautelar su contingencia está dada por su contingencia aparece clara cuando “el juez no las tiene todas consigo cuando ordena una medida cautelar, pues el derecho cuya cautela se solicita solo parece existir”.

- Requisitos

El artículo 610 del código procesal civil define los requisitos, pero para hablar sobre los requisitos de la solicitud de la medida cautelar tomaremos en cuenta a (Luján, 2018) el cual expresa que quien solicita o pide la medida debe:

- i. Exponer los fundamentos de su pretensión cautelar.
- ii. Señalar la forma de esta.
- iii. Indicar, si fuera el caso, los bienes sobre los que debe recaer la medida y el monto de afectación.
- iv. Ofrecer contra cautela.
- v. Designar el órgano de auxilio judicial correspondiente, si fuere el caso.

- Clasificación y Tipos

El ordenamiento procesal civil peruano lo denomina como las Medidas Cautelares específicas o nominadas, porque están expresamente identificadas y nominadas, establecidas en cada caso particular.

1. Medidas para futura ejecución



Contemplada en el artículo 682 del CPC, es una medida excepcional que tiende a alterar el estado de hecho o de derecho existente antes de la petición de su dictado; medida que se traduce en la injerencia del juez en la esfera de libertad de los justiciables a través de la orden de que cese una actividad contraria de derecho o que se retrotraigan las resueltas consumadas de una actividad de igual tenor.

Son medidas cautelares que, de no cumplirse voluntariamente con la sentencia, llevarán a la subasta de bienes y pago de la obligación en dinero en efectivo, según el caso, a la entrega concreta al acreedor de los bienes cautelados.

En nuestro ordenamiento procesal se sub divide en dos: El embargo y el secuestro.

2. Medidas temporales sobre el fondo

Contempladas en el artículo 746 del CPC, esta medida implica parcial o totalmente una actuación material similar a la que ocurriría si se declarase fundada la demanda, esta se presenta en casos en los que se necesita adelantar ciertos efectos de la decisión que vaya a emitirse en el proceso principal.

3. Medidas innovativas

Contemplada en el artículo 682 del CPC, esta medida se trata de una forma excepcional que tiende a alterar el estado de hecho o de derecho existente antes de la petición de su dictado.

4. Medidas de no innovar

Prevista en el artículo 687 del CPC, esta modalidad de medida cautelar se trata de la facultad que tiene el juez a pedido de parte, de impedir que se modifique la



situación de hecho, cuando tal acto tenga una decisiva influencia en la solución del proceso y, por cierto, en su posterior ejecución.

5. Medida cautelar por sentencia favorable

Una medida cautelar de naturaleza especial se encuentra establecida en el artículo 615 del CPC., que establece la posibilidad del demandante de solicitar medida cautelar si este ha obtenido sentencia favorable, que provisionalmente ejecutara la sentencia a pesar de que esta haya sido impugnada:

“Artículo 615.- Caso especial de procedencia. - Es procedente el pedido de medida cautelar de quien ha obtenido sentencia favorable, aunque fuera impugnada. El pedido cautelar se solicita y ejecuta en cuerda separada ante el Juez de la demanda, con copia certificada de los actuados pertinentes, sin que sea preciso cumplir los requisitos exigidos en los incisos 1. y 4. del Artículo 610.”

Este instituto en el cual se basa la presente investigación, es denominado por la doctrina como la actuación anticipada de la sentencia impugnada y que se encuentra establecida en el art. 615 de Código Procesal Civil, la misma que solo es procedente para el demandante que haya obtenido sentencia favorable cuando esta ha sido materia de apelación por el demandado.

Este instituto constituye una forma de tutela diferenciada y que pone en relevancia el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la celeridad procesal y permite proteger al demandante vencedor en un proceso judicial, ya que la impugnación de la sentencia por la parte vencida pone en riesgo la real efectividad de la sentencia, pues como sabemos la apelación de la sentencia



suspenderá los efectos de la misma hasta que sea resuelto el recurso impugnatorio, y con esto se aleja la expectativa del demandante de hacerse justicia. Este instituto se basa principalmente en la fundabilidad de la demanda y en la urgencia del derecho o bien jurídico protegido, ejecutándose la sentencia a pesar de no haberse resuelto la impugnación.

La actuación anticipada de sentencia impugnada, en palabras del autor Monroy Gálvez, es un instituto procesal, especie de la tutela anticipatoria, por medio del cual se concede a la parte que ha obtenido una sentencia favorable en primer grado el derecho a la actuación de la decisión que lo favorece, con prescindencia de que la resolución vaya a estar o esté recurrida por la parte perdedora.

Es importante señalar que el último párrafo del artículo en mención señala que al pedido de medida cautelar por sentencia favorable no es necesario cumplir con los requisitos establecidos en los incisos 1 y 4 del artículo 610 del CPC.; es decir, a esta solicitud cautelar no se podrá exigir el cumplimiento de la exposición de los fundamentos de la pretensión cautelar y tampoco se le podrá exigir la contra cautela, situación que consideramos justificada, pues esta medida cautelar se sustenta de plano en la existencia de una sentencia favorable al demandante.

2.2.11. Medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva.

Según (Gonzales, 2010, págs. 88,89), si vencido los siete días que otorga la norma, de notificada la Resolución de Ejecución Coactiva, el deudor tributario no cancela la deuda puesta en cobranza, la Administración Tributaria procederá a trabar el embargo respectivo, el termino embargo designa un conjunto de



actividades cuya principal finalidad es afectar bienes concretos del patrimonio del ejecutado a un determinado procedimiento de ejecución seguido contra el mismo.

De conformidad con el artículo 118° del Código Tributario, en concordancia con los artículos 14°, 17°, 18°, 19° y 20° del Reglamento del procedimiento de cobranza coactiva, el ejecutor coactivo podrá disponer que se traben las medidas cautelares que considere necesarias. Además, podrá adoptar otras medidas no contempladas en el referido dispositivo legal, siempre que asegure de la forma mas adecuada el pago de la deuda materia de cobranza (estas son las medidas cautelares genéricas).

Así mismo, estando a lo dispuesto por el artículo 16° del reglamento del procedimiento de cobranza coactiva, en la aplicación de las medidas cautelares, se realizará las indagaciones pertinentes a fin de adoptar la medida que resulte mas adecuada para recuperar lo adeudado. En base a dicha información se podrá adoptar las medidas cautelares sobre los bienes que, a juicio del ejecutor coactivo, garanticen de manera adecuada la cobranza de la deuda, así como los gastos y costas que se devenguen hasta la fecha de su cancelación. La norma reglamentaria señala además que, se podrá embargar cualquiera de los bienes y/o derechos del deudor aun cuando se encuentren en poder de un tercero, dado que las medidas cautelares se trabaran en el lugar donde se encuentren los bienes o derechos del deudor.



A continuación, se detallan las formas de embargo establecidas en la normatividad vigente:

2.2.11.1. Embargo en forma de retención.

Para (Gonzales, 2010, pág. 90) el embargo en forma de retención, el Ejecutor Coactivo está facultado para ordenar la retención y posterior entrega de bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como la retención y posterior entrega de los derechos de crédito de los cuales el deudor sea titular, que se encuentren en poder de terceros. La medida podrá ejecutarse mediante la diligencia de toma de dicho o notificando al tercero, a efectos que se retenga el pago a la orden de la Administración Tributaria.

2.2.11.2. Embargo en forma de depósito.

Para (Gonzales, 2010, pág. 90) puede ser, con o sin extracción de bienes. Se ejecuta sobre los bienes y/o derechos que se encuentran en cualquier establecimiento del deudor tributario, inclusive los comerciales o industriales u oficinas de profesionales independientes, aun cuando se encuentren en poder de un tercero, incluso cuando los citados bienes estuvieran siendo transportados, para lo cual el ejecutor coactivo o el auxiliar coactivo podrá designar como depositarios o custodio de los bienes al deudor, a un tercero o a la Administración Tributaria.



2.2.11.3. Embargo en forma de inscripción.

Desarrolla (Gonzales, 2010, pág. 91); por este embargo la Administración Tributaria afecta bienes muebles o inmuebles registrados, inscribiéndose la medida por el monto total o parcialmente adeudado en los registros respectivos, siempre que se a compatible con el título ya inscrito. El importe de tasas registrales u otros derechos, deberá ser pagado por la Administración Tributaria con el producto del remate, luego de obtenido este, o por el interesado con ocasión del levantamiento de la medida.

Sin embargo, no impide la enajenación del bien, el adquirente asume la carga hasta por el monto de la deuda tributaria por la cual se trabo la medida, debiendo el Ejecutor Coactivo levantar el embargo únicamente si se cancela el monto de la deuda tributaria materia de la cobranza.

2.2.11.4. Embargo en forma de intervención.

Para (Gonzales, 2010, pág. 92) este tipo de embargo puede ser en Recaudación, en Información o en Administración de bienes.

Atravez del embargo en forma de Intervención em recaudación se afectan directamente los ingresos del deudor en el lugar en el cual estos se perciben con la finalidad de hacer efectiva la cobranza de la deuda.

El embargo en forma de Intervención en Información consiste en el nombramiento por parte del Ejecutor Coactivo, de uno o varios interventores informadores para que, en un plazo determinado recaben



información y verifiquen el movimiento económico del deudor y su situación patrimonial, con el fin de hacer efectiva la cobranza de la deuda.

Por el embargo en forma de Intervención en Administración de bienes, el Ejecutor Coactivo esta facultado para nombrar uno o varios interventores administradores con la finalidad de recaudar los frutos o utilidades que pudieran producir los bienes embargados.

2.2.12. La ejecución forzosa.

La ejecución forzosa está regulada en el artículo 205³ del T.U.O de la Ley N°27444 aprobado por D.S N°004-2019-JUS, siendo desarrollado en la doctrina por Morón Urbina que indica: “La existencia de un acto administrativo declarativo o constitutivo de la obligación de realizar una prestación en favor del estado resulta indispensable porque precisamente, el procedimiento de ejecución busca concretar el contenido de esa decisión antecedente (*nulla executio sine título*). Toda ejecución administrativa para cumplir la exigencia de legalidad, debe ampararse en un acto administrativo valido determinante de la materia adecuada (incluso consignando el monto liquido a sufragar en caso de acreencia

³ Artículo 205.- Ejecución forzosa Para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú, la autoridad cumple las siguientes exigencias: 1. Que se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer, establecida a favor de la entidad. 2. Que la prestación sea determinada por escrito de modo claro e íntegro. 3. Que tal obligación derive del ejercicio de una atribución de imperio de la entidad o provenga de una relación de derecho público sostenida con la entidad. 4. Que se haya requerido al administrado el cumplimiento espontáneo de la prestación, bajo apercibimiento de iniciar el medio coercitivo específicamente aplicable 5. Que no se trate de acto administrativo que la Constitución o la ley exijan la intervención del Poder Judicial para su ejecución. 6. En el caso de procedimientos trilaterales, las resoluciones finales que ordenen medidas correctivas constituyen títulos de ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 713 inciso 4) del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 28494, una vez que el acto quede firme o se haya agotado la vía administrativa. En caso de resoluciones finales que ordenen medidas correctivas, la legitimidad para obrar en los procesos civiles de ejecución corresponde a las partes involucradas.



pecuniaria) que sea notificado al administrado obligado. La ejecución es la línea directa de continuación del acto administrativo que intenta llevar a la realización, por lo que no puede diferenciarse de este.

Esta exigencia tiene por objetivo:

- Evitar la posibilidad que se trate de ejecutar una voluntad pública no formalizada, como son los hechos administrativos o algunos supuestos de abuso de poder. Ninguna autoridad puede iniciar acciones materiales de ejecución si es que no ha sido adoptada la decisión.
- Permitir al administrado aquello que se le exige y cumplir espontáneamente su obligación declarada.
- Permitir al administrado cuestionar en la forma debida la prestación exigible.

La obligación que se instituya ha de ser favorable a la entidad, ya que la ejecutividad es un privilegio de la administración pública y no procede cuando se trata de actos que reconocen derechos a los administrados e impone deberes a las entidades. Si la Administración pública incumple, no cabe hablar de su ejecución forzosa en contra de la propia administración pública, sino que el administrado deberá forzar su exigencia en sede judicial, previo agotamiento de la vía administrativa”. (Moron J. , 2019, pág. 126)



2.2.13. Medios de la ejecución forzosa.

Los medios para la ejecución forzosa están regulados en el artículo 207⁴ del T.U.O de la Ley N°27444 aprobado por D.S N°004-2019-JUS, al respecto Morón Urbina indica: “El sistema jurídico establece en favor de la Administración publica un conjunto de medios coercitivos para asegurar el cumplimiento de sus decisiones de modo voluntario (ejecución espontanea) o, a la vez, le enviste de la potestad de ejecutarlo por si (ejecución forzosa) actuando sobre la propia persona del administrado (ejecución personal) o sobre sus bienes (ejecución patrimonial).

Externamente tales medios coercitivos se revisten de una serie de formalidades que los muestran como verdaderos procedimientos administrativos con finalidad propia (convertir en realidad la prestación impuesta por un acto administrativo) separados de los procedimientos constitutivos o recursal que pudieron haberles precedido. La LPAG confiere a la Administración Publica los siguientes medios de ejecución forzosa:

- El apremio sobre el patrimonio, denominado comúnmente cobranza coactiva.
- La ejecución subsidiaria, y;
- La multa coercitiva.

⁴ 207.1 La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios: a) Ejecución coactiva b) Ejecución subsidiaria c) Multa coercitiva d) Compulsión sobre las personas 207.2 Si fueran varios los medios de ejecución aplicables, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual. 207.3 Si fuese necesario ingresar al domicilio o a la propiedad del afectado, deberá seguirse lo previsto por el inciso 9) del artículo 20 de la Constitución Política del Perú



Contando todos ellos con la posibilidad de auxilio por parte de la Policía Nacional del Perú”. (Moron J. , 2019, págs. 132,133)

2.3 Hipótesis del trabajo.

2.3.1 Hipótesis general

Se ha determinado que el artículo 23° el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva es la causa del perjuicio en la ejecución forzosa en la municipalidad distrital de San Jerónimo.

2.3.2 Hipótesis específicas.

- Se ha determinado que la reiterada interposición de la Demanda de Revisión Judicial en el Procedimiento de Ejecución Coactivo genera perjuicio económico a la municipalidad distrital de San Jerónimo
- Se ha determinado que la reiterada presentación de la demanda de Revisión Judicial permite a los obligados sacar partido de los vacíos o defectos de la Ley para evitar el pago indefinido de una deuda en favor de la municipalidad distrital de San Jerónimo.
- Se ha determinado que la reiterada interposición de Demanda de Revisión Judicial, limita la facultad de recaudación de obligaciones, afectando a la municipalidad distrital de San Jerónimo.



2.4 Categorías de estudio. Tabla N°1.

Categorías de estudio	Subcategorías
Categoría 1°: Perjuicio en la ejecución forzosa, por suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.	<ul style="list-style-type: none">- Definición de ejecución forzosa.- Regulación normativa de la ejecución forzosa.- Definición del Procedimiento de ejecución coactiva- Medidas cautelares- Demanda de revisión judicial del procedimiento coactivo.
Categoría 2°: Perjuicio a la Administración Pública, por suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.	<ul style="list-style-type: none">- Deberes de la administración pública.- Definición del Procedimiento de ejecución coactiva- Causa de suspensión del Procedimiento de ejecución coactiva- Demanda de revisión judicial del procedimiento coactivo- Demanda en el proceso contencioso administrativo.

2.5 Definición de términos.

Acto administrativo, en el marco del derecho público el acto administrativo, constituye la manifestación de la facultad jurídico administrativa que poseen las entidades públicas, para emitir declaraciones destinadas a producir efectos jurídicos que recaen sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Auxiliar Coactivo: Es el colaborador del Ejecutor Coactivo, realiza las acciones y tareas encomendadas por éste, con el propósito de garantizar la eficacia de la cobranza, la celeridad de los procedimientos y el adecuado funcionamiento de la Oficina. Sus facultades y obligaciones



son: tramitar con celeridad y custodiar los expedientes coactivos a su cargo; elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento, realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor, suscribir notificaciones y actas de embargo, etc., emitir informes y dar fe de los actos en los que intervienen en el ejercicio de sus funciones. (Ley N° 26979)

Ejecutividad, supone el carácter obligatorio del propio acto administrativo y por ende la imposición de conductas frente a terceros. Este elemento viene acompañado de la presunción de validez del acto, entendiéndolo siempre emitido acorde a nuestro ordenamiento.

Ejecución coactiva, manifestación de la autotutela de la Administración, en el sentido que es el procedimiento que utilizan las entidades de la Administración Pública para hacer efectivo el acto administrativo que éstas emiten a los administrados. (Estela Huamán, 2012)

Ejecución forzosa, mecanismo de ejecución obligada por la Administración Pública, previo apercibimiento al obligado, para procurar el cumplimiento de las obligaciones y deberes generados al administrado en un acto administrativo, por la negativa del administrado de cumplir en forma espontánea con las mismas, salvo en los casos en que se suspenda la ejecución de acuerdo a la Constitución o la Ley, cuando sean exigidas por la intervención de los órganos Jurisdiccionales. (Estela Huamán, 2012)

Ejecutor Coactivo: funcionario de la Administración Pública, nombrado específicamente para garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva. Tiene como funciones verificar la exigibilidad de la deuda e iniciar el procedimiento de cobranza coactiva; ordenar, varias o sustituir a su discreción las medidas cautelares; suspender el procedimiento entre otros. (Huamaní Cueva, 2013)



Demanda de Revisión Judicial, es un mecanismo de impugnación directo contra irregularidades y/o contravenciones del ordenamiento en el trámite del Procedimiento de Ejecución Coactivo. Cuyo sustento se enmarca en el Artículo 148° de la Constitución política, al señalar que las resoluciones administrativas que causan estado, son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa (Huapaya Garriazo, 2010)

Deuda exigible coactivamente: deudas cuya existencia se ampara en acto administrativo válido que determina el importe de lo debido y ha sido debidamente puesto en conocimiento del particular para darle la posibilidad de proceder al pago voluntario, en ante disconformidad, impugnar legalidad de dicho acto administrativo. (Danós Ordoñez, 1995)

Proceso de Revisión de Legalidad, mecanismo procesal creado por la Ley N°26979, que se tramite en sede judicial y cuyo objeto es la revisión de legalidad y cumplimiento de las normas previstas para inicio y trámite del Procedimiento de Ejecución Coactiva. El Proceso de Revisión de Legalidad, es de competencia de la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior, en la cual se conoce del procedimiento de ejecución coactiva siempre que: se hubieran ordenado las medidas previstas en artículo 33 de la Ley en referencia, o dentro del plazo de 15 días de haberse notificado la resolución que pone fin al procedimiento. (Palacios Pareja & García Godos Goicochea, 2012)



CAPÍTULO III: Método.

3.1 Diseño metodológico.

Tipo de Investigación.

Se desarrolló teniendo en cuenta el enfoque de carácter cualitativo debido, a que su naturaleza es más bien inducir las hipótesis por medios de recolección y el análisis de datos. En este enfoque las hipótesis, más que probar, sirven para incrementar el conocimiento de un contexto o situación particular. En la metodología cualitativa tampoco se formula una hipótesis que se va a verificar, ya que está abierta a todas las hipótesis plausibles y se espera que la mejor emerja del estudio de los datos y se imponga por su fuerza convincentes (Aranzamendi, 2015). Por el fin que persigue el trabajo materia de estudio fue de tipo básica, pues se utilizaron conocimientos anteriores para la resolución de nuevas problemáticas



Tabla N°2

Enfoque de investigación	Cualitativo: Porque basará sus conclusiones en el análisis y argumentación a partir de la información documental que se recabe.
Tipo investigación jurídica	<p>Diseño contextual:</p> <p>Entendiendo por diseño es la estrategia que adopta el investigador para responder al problema planteado. El diseño utilizado fue el no experimental, transversal, descriptivo, correlacional y causal.</p> <p>No experimental por cuanto, se realizó la investigación sin manipular las variables:</p> <p>V1=La presentación de la demanda de Revisión Judicial como causal de suspensión del Procedimiento Coactivo.</p> <p>V2= Perjuicio a la Administración Pública</p>

TABLA 1



3.2 Diseño contextual.

3.2.1 Escenario espacio temporal.

Este trabajo se sustentara básicamente en el artículo 23° el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y u otras normas relacionadas con el tema.

3.2.2 Unidad de estudio.

En ese orden de ideas consideramos que nuestra unidad de estudio en la presente investigación son los siguientes.

Consulta a expertos:

Que se centra en la recolección de opiniones u perspectivas de especialistas.

Muestra teórica:

Es aquella que busca generar una teoría o hipótesis, o explorar un concepto; en la presente investigación la muestra recae sobre toda la información bibliográfica, hemerográfica e informatografica en relación a la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva por la presentación de la demanda de revisión judicial.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para la presente investigación se empleará las siguientes técnicas e instrumentos.

Técnicas:

Para el presente estudio se utilizará las técnicas:

- a) Análisis documental (Revisión de expedientes de ejecución coactiva).
- b) Entrevista (A funcionarios especializados en el tema).



Instrumentos:

Se utilizarán:

- a. Ficha de análisis documental
- b. Preguntas estructuradas

3.4 Plan de análisis de datos.

El procedimiento de recolección de datos se hará en forma personal y se realizará en dos etapas, obtención y selección de datos, así como análisis de datos. Una vez recolectada la información tanto teórica como fáctica, se procederá a su análisis e interpretación, se seleccionará la información que se considere de mayor calidad para la investigación, optando la más actualizada y relevante, este procedimiento se ejecutará principalmente en la elaboración del marco teórico asimismo los datos obtenidos serán analizados e interpretados para comprobar las hipótesis, cumplir los objetivos y arribar a las conclusiones.



CAPITULO IV: Desarrollo temático

- 4.1. Se colige de la investigación que está centrada en los numerales 23.1 y 23.3 artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, siendo que este artículo consta de ocho (08) numerales pero de los cuales los otros 06 (seis) se habla del procedimiento por lo que no han incluido dentro de la presente investigación. La suspensión del procedimiento de ejecución coactiva es un derecho de los obligados ejercer su derecho de defensa, más el legislador no ha tomado en cuenta que este derecho ha sido ejercido en la etapa que denominaremos de pre ejecución o la etapa administrativa en la que se plantearon todos los recursos impugnatorios que prevé la ley, pero los numerales antes mencionados disponen que al interponer una demanda de revisión judicial sin siquiera contar con el auto admisorio produce automáticamente la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de sus medidas cautelares.
- 4.2. En el Perú resulta simple suspender el procedimiento de cobranza coactiva, con la simple interposición de la demanda de revisión judicial, por cuanto la Administración Tributaria a nivel municipal legalmente realiza la cobranza coactiva de la deuda en la vía administrativa, en mérito a la facultad de autotutela otorgada, lo cual genera una sensación de desventaja para el contribuyente y requiere aparentemente de una mayor protección; a diferencia de otros países en los que la cobranza coactiva está a cargo de una entidad diferente e incluso en algunos casos requiere la intervención judicial para la ejecución de medidas cautelares, lo que en su caso produce un mayor control de la cobranza. Por tanto esta investigación ha puesto de relieve el abuso de parte de los deudores tributarios de la suspensión de la cobranza coactiva y levantamiento de las



medidas cautelares trabadas con motivo de tal cobranza valiéndose de la demanda de revisión judicial de procedimiento coactivo.

4.3. Por otro lado, el artículo 23° de la Ley de Procedimiento Coactivo señala la posibilidad de iniciar un proceso de revisión judicial que se tramitará conforme al proceso especial de la vía contenciosa administrativa, teniendo presente que únicamente corresponde a la Corte Superior resolver si el procedimiento de ejecución coactiva ha sido iniciado o tramitado conforme a las disposiciones previstas en la presente ley, siendo que sin necesidad de formar convicción de que existió irregularidad o ilegalidad manifiesta en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, se deja sin efecto las medidas cautelares dictadas.

4.4. Del análisis de los expedientes de Suspensión Coactiva que se nos facilitó se desprende que los ejecutados solicitan la suspensión del procedimiento invocando la presentación de su demanda de revisión judicial, cuyo cargo presenta conjuntamente con su solicitud. El ejecutor coactivo verifica lo afirmado y de ser así ordena la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva. En modo alguno deberá evaluar las razones o los argumentos que sustentan la demanda de revisión judicial. Lo que pueda expresarse en ella no es relevante ni será materia de análisis por parte del ejecutor coactivo; basta, como se ha dicho, su simple interposición. Esto posibilita que, con o sin razón, el administrado pueda interponer una demanda de revisión judicial y obtenga automáticamente la suspensión del procedimiento mencionado.

4.5. Ahora bien, el numeral 23.2° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que la sola presentación de la demanda de revisión judicial ante el ejecutor coactivo suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva; siendo así, consideramos que la inmediatez a que alude la norma se encuentra



referida a la no exigencia de requisitos adicionales o dilaciones indebidas e irrazonables, mas no a un actuar irreflexivo del ejecutor, quien deberá analizar que efectivamente se cumplan los presupuestos previstos en la ley para proceder a ordenar la suspensión del procedimiento. Tampoco corresponde exigirse una actuación inmediata debido a que, a fin de cuentas, nos encontramos frente a una solicitud de suspensión y, por lo tanto, el ejecutor coactivo cuenta con quince (15) días hábiles para emitir pronunciamiento. Lo que no significa que en ese lapso pueda continuarse el procedimiento y ejecutarse los embargos. Es un plazo que se otorga al ejecutor para evaluar y resolver una solicitud, no para actuar maliciosamente. Adicionalmente, atendiendo a la inocultable voluntad del legislador de favorecer al particular y al mandato expreso del numeral 5 del artículo 16° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, debe interpretarse que el sentido del artículo 23° de dicha Ley es que la suspensión del procedimiento conlleva como efecto inmediato el levantamiento de los embargos trabados.

4.6. Por tanto, no debe confundirse. No se exige un pronunciamiento judicial (sentencia) ni tampoco el dictado de una medida cautelar dentro o fuera del proceso. En verdad, ni siquiera se exige que la demanda interpuesta se encuentre admitida a trámite (auto admisorio). Para ser claros, sólo se requiere la constancia de recepción de la demanda presentada ante la mesa de partes del Poder Judicial para suspender un procedimiento de ejecución coactiva, propiciando su uso indiscriminado.



CAPITULO V: Resultados y análisis de hallazgos

En el presente capítulo se describen los resultados obtenidos de los expedientes evaluados durante la investigación y hallazgos más relevantes.

También se presenta los resultados de las encuestas aplicadas al Asesor Legal, Gerente de Administración Tributaria y a los funcionarios del área de Ejecución Coactiva de la municipalidad distrital de San Jerónimo.

Los resultados encontrados se presentarán en cuadros y gráficos.

5.1. Resultados respecto a los objetivos específicos:

- **Objetivo específico:** Determinar si la reiterada interposición de la Demanda de Revisión Judicial en el Procedimiento de Ejecución Coactivo genera perjuicio económico a la municipalidad distrital de San Jerónimo.

Este objetivo que evalúa el perjuicio económico que se le produce al estado representado por la municipalidad distrital de San Jerónimo, es reflejado a través de la recaudación, obteniéndose información del área de ejecución coactiva sobre la cantidad de procesos materia de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, y que suspenden la ejecución de los títulos valores hasta el pronunciamiento del órgano jurisdiccional que es el encargado evaluar la demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, estando a la espera de una sentencia firme y consentida y que existiría casos en los que los contribuyentes u administrados ya dispusieron de sus bienes embargados, causándose un perjuicio económico a la municipalidad porque las deudas se vuelven en impagas de forma indeterminada.

- **Objetivo específico:** Determinar si la reiterada presentación de la demanda de Revisión Judicial permite a los obligados sacar partido de los vacíos o defectos de



la Ley para evitar el pago indefinido de una deuda en favor de la municipalidad distrital de San Jerónimo.

Este objetivo que evalúa el perjuicio económico que se le produce al estado representado por la municipalidad distrital de San Jerónimo, es reflejada a través de la interposición de las demandas de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, siendo que este procedimiento será llevado por el órgano jurisdiccional no existiendo regulación respecto del límite de veces en su interposición, así como las plazos de cumplimiento debido a la carga judicial demora en su resolución y pronunciamiento, siendo que para el momento en el que se emite la Sentencia el obligado u administrado ya habría transferido u ocultado sus bienes siendo inejecutable las obligaciones en favor de la entidad municipal, por lo que podemos determinar que si existe un perjuicio económico.

➤ **Objetivo específico:** Determinar si la reiterada interposición de Demanda de Revisión Judicial, limita la facultad de recaudación de obligaciones afectando a municipalidad distrital de San Jerónimo.

Este objetivo que determina si con la interposición de la demanda de revisión judicial se ha limitado o puesto una paralización en la potestad recaudadora del estado representado por la municipalidad distrital de San Jerónimo, al respecto podemos sustentar que al no existir un filtro como es los requisitos que debería tener una demanda de revisión judicial y en forma genérica se indica *solo la interposición de la demanda suspende automáticamente el procedimiento de ejecución coactiva*, sin siquiera contar con un auto admisorio ya se puso una limitación expresa y hasta tajante



en contra de la municipalidad no dando siquiera la oportunidad a contradecir si existe un embargo que al ser levantado solo daría facilidades al deudos a transferir sus bienes para que posteriormente así la entidad edil consiga un fallo u sentencia a su favor no habrá bienes que embargar ante un incumplimiento, hechos que afectan incluso contra la potestad sancionadora que el otorga la ley orgánica de municipalidades a estas entidades.

Para sustentar los indicadores de los objetivos se aplicó la técnica de revisión de expedientes de ejecución coactiva que en los cuales se hayan plateado demandas contencioso administra vías y demandas de revisión judicial.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERONIMO
CUSCO - PERÚ



San Jerónimo, 21 de marzo del 2022

Oficio N°023-2022-FC-MDSJ/C

SEÑOR: (lla)

VANIA AYLIN CASTELO LÓPEZ
URIBITIO - PSJE. LOS ANGELES C2-16 - WANCHAQ - CUSCO

PRESENTE.

REFERENCIA: Expediente administrativo N°023-222
ASUNTO: Informa sobre procesos en revisión judicial.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de dar respuesta a su solicitud sobre la relación de procesos coactivos que en la actualidad se encuentran en REVISIÓN JUDICIAL siendo que a la fecha los mismos se encuentran suspendidos:

NRO. EXPEDIENTE	OMIGADO	ESTADO	MATERIA	RESOLUCION O ACTO QUE SIRVE DE TITULO
1 008-2021-OT	INKASFERRO	SUSPENDIDO	DEMANDA DE REVISION JUDICIAL	ORDEN DE PAGO 194-2021-GAT
2 015-2021-OT	RAMON DEL CASTILLO BORDA	SUSPENDIDO	DEMANDA DE REVISION JUDICIAL	ORDEN DE PAGO 164-2021-GAT
3 046-2014-M	NKXTEL PERU S.A	SUSPENDIDO	DEMANDA DE REVISION JUDICIAL	RESOLUCION DE MULTA
4 001-2020-OT-MDSJ	E.P.S SEDA CUSCO	SUSPENDIDO	DEMANDA DE REVISION JUDICIAL	ORDEN DE PAGO 124-2021-GAT

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarles las muestras de mi especial consideración.

Atentamente.


Fabiana Quispe Cruz
 AGRAVADO COACTIVO

munisanjeronimocusco.gob.pe

Municipalidad de San Jerónimo - Cusco

sanjeronimocusco

084-278216

Plaza de San Jerónimo s/n.

IMAGEN 1



Interpretación de la imagen 1:

Sobre el oficio N°023-2023-EC-MDSJ/C, se verifica que hay 04 expedientes **suspendidos** en los cuales se ha planteado la revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, y que los demás expedientes coactivos que están en giro y derivan de obligaciones tributarias gozan de la llamada **reserva tributaria** establecida en el artículo 85° del Código Tributario. Así mismo en estos expedientes se verifica los obligados han utilizado el mecanismo de defensa materia de la tesis solo con el objetivo de dilatar y desaparecer sus bienes para que posteriormente no sean embargados.

Para sustentar los indicadores de los objetivos se solicitó a la Gerencia de Administración Tributaria de la municipalidad:

- 1.- La recaudación por años.
- 2.- Índice de morosidad y cumplimientos.
- 3.- Recuperación de deudas por ejecución coactiva.
- 4.- Procedimientos de fiscalización realizados para la recaudación.
- 5.- Información sobre un impuesto específico recaudado.

Tendencia de Recaudación por Años



GRAFICO 1



Interpretación del grafico N°01:

La Gerencia de Administración Tributaria ha realizado una proyección sobre los niveles de recaudación por años, ello con miras a elevar sus ingresos, esto proyectando el apoyo de la oficina de ejecución coactiva hechos que se han visto frustrados por que algunos contribuyentes acreedores de grandes montos plantean revisión judicial, por lo que no se llegaría a las metas proyectadas.

Procedimientos de Fiscalización – Impuesto Predial

PREDIOSURBANOS FISCALIZADOS		RESOLUCIONES DE DETERMINACION CONTRIBUYENTES	
ENERO	129	DEUDA DETERMINADA	351,956.94
FEBRERO	1253	PENDIENTES DE PAGO	320,743.99
MARZO	742	CANCELADO	31,212.95
ABRIL	860		
MAYO	1260		
JUNIO	362		
JULIO	814		
AGOSTO	441		
SETIEMBRE	0		
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
TOTAL	5,861		

GRAFICO 2

Interpretación del grafico N°02:

La Gerencia de Administración Tributaria, se ha proyectado incrementar sus ingresos por tributos en un monto de S/.351,956.94 soles, implementando la fiscalización de predios urbanos, hechos que nos han sido concretados ya que solo ha cobrado S/.31,212.95 soles, siendo el procedimiento de ejecución coactiva de vital importancia y aporte para lograr sus objetivos, motivos por los cuales es necesaria la modificación del artículo 23° del TUO de la ley del procedimiento de ejecución coactiva.



Cumplimiento & Morosidad

AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
INGRESO ANUAL	1,554,593.22	2,615,373.02	3,167,473.33	3,231,949.78	3,810,947.17	4,051,238.80	4,713,950.30	5,537,225.74
DEUDA POR COBRAR	2,710,519.58	3,651,243.19	4,844,489.38	6,060,170.10	8,048,236.72	10,904,769.46	15,258,691.30	15,372,076.39
% CUMPLIMIENTO	41.90	41.74	39.53	34.78	30.12	27.09	23.60	26.48
% MOROSIDAD	58.10	58.26	60.47	65.22	63.60	72.91	76.40	73.52



GRAFICO 3

Interpretación del grafico N°03:

La Gerencia de Administración Tributaria, ha analizado que el índice de morosidad es siempre más elevado que el índice de cumplimiento, por lo que el procedimiento de ejecución coactiva se hace necesario dentro de las metas para la recaudación del estado, esto referido al tema de tributos (Impuesto predial, alcabala, impuesto al patrimonio vehicular, etc), un factor mas que hace necesario la modificación del artículo 23° del TUO de la ley del procedimiento de ejecución coactiva.

Recuperación de Deuda por Cobranza Coactiva

RESUMEN DE COBROS COACTIVOS						
AÑO	PROCEDIMIENTOS	PROCESO COACTIVO	FRACCIONADO	PAGADO	IMPROCEDENTE	TOTAL ENVIADO
2021	154	S/ 1,088,928.10	S/ 131,025.57	S/ 59,570.01	S/ 247,842.38	S/ 1,527,366.06
2022	94	S/ 2,980,575.21	S/ 175,148.96	S/ 78,802.74	S/ 0.00	S/ 3,234,524.91



GRAFICO 4

Interpretación del grafico N°04:

En este grafico se hace un análisis de la importancia del procedimiento de cobranza coactiva, siendo que se demuestra que aplicando dicho procedimiento solo en 02 años el índice de recaudación en favor del estado se ha incrementado y sirve para que la municipalidad pueda cubrir y satisfacer las necesidades sociales de su población, esto referido en diferentes temas como salud, educación, etc.

Impuesto de Alcabala

	2021	2022
ENERO	205,792.27	77,780.85
FEBRERO	233,519.04	177,505.74
MARZO	158,290.09	208,264.08
ABRIL	109,013.88	154,195.97
MAYO	123,870.35	195,891.08
JUNIO	80,513.99	81,012.51
JULIO	54,292.31	158,398.73
AGOSTO	96,651.89	78,903.06
SETIEMBRE	125,648.89	82,500.08
OCTUBRE	238,066.68	
NOVIEMBRE	140,046.19	
DICIEMBRE	133,777.94	
TOTAL	1,761,483.53	1,102,522.00

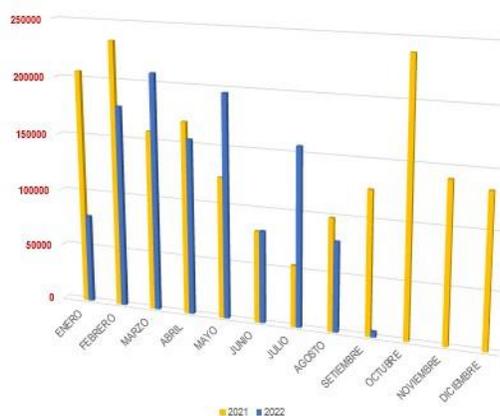


GRAFICO 5



Interpretación del grafico N°05:

En este grafico se hace un análisis de cómo un impuesto como es de la alcabala influye grandemente y aporta en la recaudación del estado, siendo que siempre existe la **intensión** por los administrados o contribuyentes en evadir el cumplimiento en sus obligaciones tributarias, **siendo el único mecanismo el procedimiento de cobranza coactiva con el que se logra efectuar la recuperación de estas deudas en favor del estado.**

5.2. Resultados respecto al objetivo general.

- **Objetivo general:** Determinar si el artículo 23° el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva es la causa del perjuicio en la ejecución forzosa en la municipalidad distrital de San Jerónimo.

Se aplicó la entrevista para conocer la percepción del personal de la Oficina de Ejecución Coactiva y Gerencia de Administración Tributaria de la municipalidad distrital de San Jerónimo, con respecto cual es la causa del perjuicio en la ejecución forzosa de diversos actos administrativos (Resoluciones de multa, Resoluciones de sanción, Ordenes de pago) y por qué los administrados u obligados buscan evadir sus obligaciones tributarias y no tributarias las cuales sirven para solventar los gastos administrativos y logísticos, necesidades prioritarias como el pago de remuneraciones e incluso atención de necesidades de la población (Infraestructura, salud y educación), obteniendo los siguientes resultados.



PREGUNTAS:	AUXILIAR DE EJECUCION COACTIVA RESPUESTA:	EJECUTOR COACTIVO RESPUESTA:	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA 3 - RESPUESTA:	NOTIFICADOR 4 RESPUESTA:
1. ¿Considera usted que la municipalidad recauda al 100% por concepto de impuestos, multas y sanciones?	NO	NO	NO	NO
2. ¿Conoce que es una demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva?	SI	SI	SI	SI
3. ¿Considera que los administrados determinados por una resolución de sanción administrativa, cumplen con su obligación voluntariamente?	NO	NO	NO	NO
4. ¿Considera que los obligados por una orden de pago (Impuesto predial), cumplen con su obligación voluntariamente?	NO	NO	NO	NO
5. ¿Considera que los administrados determinados por una resolución de sanción administrativa buscan mecanismos normativos para evadir sus responsabilidades?	SI	SI	SI	SI



6. ¿Considera que los obligados por una orden de pago (Impuesto predial) buscan mecanismos normativos para evadir sus responsabilidades?	SI.	SI.	SI.	SI
7. ¿Considera usted que el proceso coactivo es el único mecanismo para que los administrados u obligados cumplan con sus obligaciones tributarias y no tributarias?	SI	SI	SI	SI
8. ¿Cree usted que los obligados u administrados plantean demandas en una vía judicial por razones justas y sustentadas?	NO	NO	NO	NO
9. ¿Cree usted que la ley de ejecución coactiva y su T.U.O amparan una ejecución eficaz y pronta?	NO	NO	NO	NO
10. ¿Cree usted que la recaudación de la municipalidad se ve afectada por los vacíos de la ley de ejecución coactiva y su T.U.O?	SI	SI	SI	SI



5.3. Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos

Con la aplicación de la entrevista y análisis de expedientes administrativos para recabar información se ha podido verificar que en la mayoría de casos los obligados recurren a los mecanismos establecidos en los numerales 23.1 y 23.3 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, es decir a la Revisión Judicial del procedimiento de ejecución coactiva con la finalidad de suspender la ejecución de los títulos que sirven de ejecución, buscando evadir sus responsabilidades y obligaciones tributarias y no tributarias, a sabiendas que con el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en su favor podrán transferir sus bienes Todo con la finalidad de no cumplir sus obligaciones con el estado representado por la municipalidad.

5.4. Limitaciones del estudio

Las limitaciones para desarrollar la presente investigación fueron:

- El poco tiempo disponible de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo debido a su recargada labor administrativa.
- La falta de información del tema de investigación por ser tema nuevo dentro del ámbito del Cusco.
- La falta de bibliografía relacionada a la Ley N°26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, siendo que no existe normativa respecto de la aplicación de plazos en dicho procedimiento.



5.5. Implicancias del estudio

La investigación realizada tiene una implicancia en el distrito de San Jerónimo, ya que constituye uno de los distritos del Cusco en mayor desarrollo económico y urbano.

Según el INEI, (2018) nos da como resultado de la población del distrito de San Jerónimo presenta una población de total 57,075 (p.81). Siendo que el nivel de recaudación por impuesto predial, resolución de multa administrativa, resoluciones de determinación y otros debe ser elevado, pero a la fecha conforme se ha sustentado en la presente investigación no se cumple por causas previstas por ley.

El propósito de la presente investigación es determinar que las normas del TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva deben ser actualizadas y/o modificadas para que contribuyan en la recaudación fiscal de la municipalidad distrital de San Jerónimo.



CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se ha determinado específicamente que en los numerales 23.1 y 23.3 del artículo 23° el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva es la causa del perjuicio en la ejecución forzosa en la municipalidad distrital de San Jerónimo, siendo que limita la ejecución de diversos actos administrativos (Resoluciones de multa, Resoluciones de sanción, Ordenes de pago), por qué los contribuyentes u obligados buscan evadir sus responsabilidades y obligaciones tributarias como también las no tributarias (Multas), las mismas que constituyen ingresos que sirven para solventar los gastos administrativos, logísticos y pago de remuneraciones e incluso atención de necesidades de la población (Infraestructura, salud y educación).

SEGUNDO. - Se ha determinado que la reiterada interposición de la Demanda de Revisión Judicial en el Procedimiento de Ejecución Coactiva genera perjuicio económico al estado representado por la municipalidad distrital de San Jerónimo, afectando la recaudación, ello en merito a la información del área de ejecución coactiva sobre los procesos materia de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, y que dicha suspensión debe esperar el pronunciamiento del órgano jurisdiccional que es el encargado evaluar la demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, existiendo casos en los que los contribuyentes y/o administrados ya dispusieron de sus bienes embargados, causándose un perjuicio económico a la municipalidad porque las deudas se vuelven en impagas de forma indeterminada.

TERCERA. – Se ha determinado que con la reiterada presentación de la demanda de Revisión Judicial permite a los obligados sacar partido de los vacíos o defectos de la Ley



para evitar el pago indefinido de una deuda en favor de la municipalidad distrital de San Jerónimo, esto comprobado a través de la interposición de las demandas de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, siendo que este procedimiento será llevado por el órgano jurisdiccional no existiendo regulación respecto del límite de veces en su interposición, así como los plazos de cumplimiento debido a la carga judicial demora en su resolución y pronunciamiento, siendo que para el momento en el que se emite la Sentencia el obligado u administrado ya habría transferido u ocultado sus bienes siendo inejecutable las obligaciones en favor de la entidad municipal.

CUARTO.- Se ha determinado que la reiterada interposición de Demanda de Revisión Judicial, limita la recaudación afectando al estado representado por la municipalidad distrital de San Jerónimo, puesto que al no existir un filtro como es los requisitos que debería tener una demanda de revisión judicial y en forma genérica se indica *solo la interposición de la demanda suspende automáticamente el procedimiento de ejecución coactiva*, sin siquiera contar con un auto admisorio ya se puso una limitación expresa en contra del proceso de ejecución coactiva no dando siquiera la oportunidad a contradecir si existe un embargo que al ser levantado solo daría facilidades al obligado a transferir sus bienes, y que si posteriormente existiera un fallo u sentencia en favor del estado no habrá bienes que embargar ante un incumplimiento, hechos que afectan incluso contra la potestad sancionadora que el otorga la ley orgánica de municipalidades.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Habiéndose reconocido que en los numerales 23.1 y 23.3 del artículo 23° del TUO de la ley del procedimiento de ejecución coactiva es la causa del perjuicio en la ejecución forzosa de los actos administrativo de la municipalidad distrital de San Jerónimo y atentan contra la recaudación, el concejo municipal como máximo órgano de gobierno de esta entidad estatal debe aprobar la elaboración y remisión al congreso dela República de un proyecto de ley que modifique y actualice el mencionado artículo en beneficio general de todas las municipalidades del país.

SEGUNDA. – Esta recomendación tiene vinculación con la segunda y tercera conclusión, y habiéndose determinado que la reiterada interposición de la Demanda de Revisión Judicial en el Procedimiento de Ejecución Coactiva genera perjuicio económico al estado representado por la municipalidad distrital de San Jerónimo y al mismo tiempo otorga ventajas a los contribuyentes u obligados, en el proyecto de ley a elaborarse y remitir al congreso debe indicar expresamente que el mencionado recurso de revisión será interpuesto solo una vez y de existir medidas cautelares dictadas esta serán levantadas a la expedición de sentencia firme y consentida.

TERCERA. - Habiéndose reconocido que existe en la Ley del procedimiento de ejecución coactiva específicamente el inciso e) del artículo 16° de su T.U.O, una desactualización normativa y ambigüedad que es usada para suspender los procedimientos coactivos, es necesaria su actualización y modificación, a fin de no dejar campo para interpretaciones extensivas. Así también habiéndose reconocido que existe en los numerales 23.1 y 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley



Nº26979, un vacío que es motivo de una mala aplicación de la Demanda de Revisión Judicial, siendo necesaria su modificación, a fin de establecer formalidades para la interposición de la demanda.

CUARTA.- Habiéndose determinado que la reiterada interposición de Demanda de Revisión Judicial, limita la facultad de recaudación de obligaciones y con solo la interposición de la demanda suspende automáticamente el procedimiento de ejecución coactiva, sin siquiera contar con un auto admisorio la modificatoria de la ley debe indicar expresamente que posterior a la emisión del auto admisorio se podrá solicitar la suspensión de medidas cautelares, debidamente sustentadas en causas que justifiquen un posible perjuicio al contribuyente y/o administrado.



BIBLIOGRAFIA

(s.f.).

Anonimo. (28 de 2 de 2022). *Diccionario Juridico Elemental*. Obtenido de <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>

Aranzamendi, L. (2015). Instructivo Teorico Practico del Diseño y redaccion de la tesis en Derecho. En L. Aranzamendi Ninacondor, *Instructivo Teorico Practico del Diseño y redaccion de la tesis en Derecho*. Lima: Editora y Libreria Juridica Grijley E.I.R.L.

Arce, R. (2018). *Procedimiento administrativo sancionador por multa administrativa - municipalidad distrital de Yanahuara*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.

CABRERA, J. (2020). *SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y LA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN LOS GOBIERNOS LOCALES*. Universidad Autonoma del Peru. Recuperado el 25 de Junio de 2022, de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1167/Cabrera%20Coarita%2c%20Jackeline%20Lisbeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carbajal, V. (2016). *Afectación del procedimiento de cobranza coactiva en el servicio de administración tributaria de Trujillo (SATT) con la revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento y el levantamiento de las medidas cautelares*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado el 26 de junio de 2022, de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2269/4/REP_MAEST.DERE_VIVIAN_A.CARBAJAL_AFECTACI%c3%93N.PROCEDIMIENTO.COBRANZA.COACTIVA.SERVICIO.ADMINISTRACI%c3%93N.TRIBUTARIA.TRUJILLO.SATT.REVISI%c3%93N.JUDICIAL.CAUSAL.SUSPENSI%c3%93N.PROCEDIMIENTO

Cervantes, d. (2000). Manual de Derecho Administrativo. En D. Cervantes Anaya, *Manual de Derecho Administrativo* (págs. 338,339). Arequipa: RODHAS S.A.C.

Definicion.de. (28 de 2 de 2022). *Definicion de Funcionario*. Obtenido de <https://definicion.de/funcionario/>

Editores Juristas. (2014). *Legislación Municipal*. Lima: Juristas Editores.

Gonzales, R. (2010). ¿Y despues de la deuda tributaria que? En R. Gonzales Guerrero, *Cobranza coactiva ¿Y despues de la deuda tributaria que?* (pág. 69). Lima - Peru: JURISTA EDITORES E.I.R..



- Gonzalez Guerrero, R. (2012). Cobranza Coactiva ¿Y despues de la deuda tributaria que? En R. Gonzalez Guerrero, *Cobranza Coactiva ¿Y despues de la deuda tributaria que?* (pág. 107). Lima - Peru: Juristas Editores E.I.R.L.
- GUZMAN NAPURI, C. (s.f.). *EL DEBIDO PROCESO EN SEDE ADMINISTRATIVA*. Obtenido de revistas.pucp.edu.pe:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/3147/3513/>
- Guzmán, C. (2013). *Manual del procedimiento administrativo general*. Lima: Pacifico editores.
- Huaypa Tapia, R. (2019). El Proceso Contencioso Administrativo. En R. Huaypa Tapia, *El Proceso Contencioso Administrativo* (págs. 29, 30, 49). Lima - Peru: Pontificie Universidad Catolica del Peru.
- Monroy Galvez, J. (1987). *Temas de Proceso Civil*. Lima: Communitas.
- Monroy Palacios, J. (2002). *Teoría cautelar*. Lima: Comunidad.
- Montalvo, J. (2019). *El efecto no suspensivo en la demanda de excepciones al proceso coactivo*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador.
- Montoya Vivanco, Y. (27 de 2 de 2022). *Mnual sobre Delitos contra la Administración Pública*. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf>
- Moreano Valdivia, C. (2014). ALGUNOS ALCANCES SOBRE LA FACULTAD COACTIVA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA. *Revista de Economia y Derecho Volumen 11 N°41 - SOCIEDAD DE ECONOMIA Y DERECHOS*, 6 Y 7.
- Moron, J. (2005). La Suspensión de la Cobranza Coactiva por la interposición de la demanda contencioso administrativa Una apreciación constitucional. En J. C. MORÓN URBINA, *La Suspensión de la Cobranza Coactiva por la interposición de la demanda contencioso administrativa Una apreciación constitucional* (pág. 148). Lima - Peru: Gaceta Juridica.
- Moron, J. (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. En J. c. Moron Urbina, *Nuevo Texto Unico Ordenado de la Ley N°27444* (pág. 126). Lima - Peru: Gaceta Juridica S.A.
- Normas Legales. (04 de mayo de 2019). Decreto Supremo que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo - Decreto Supremo N 011 - 2019-JUS. *El Peruano*, pág. pag 1.
- Orbe, R. (2017). Constitución Política del Perú 1993. En R. C. Orbe, *Constitución Política del Perú 1993* (pág. 78). Lima: A&C Ediciones Jurídicas S.A.C.



- Ordoñez, L. (2014). Objeto del Proceso Contencioso Administrativo. En L. A. ordoñez, *La Administración Frente a la Jurisdicción - El Proceso Contencioso Administrativo Comentado*. (pág. 67). Lima: Juristas Editores.
- Osorio, M., & Cabanellas de las Cuevas, G. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Argentina: Heliasta.
- Paredes Gonzales, P. E. (2007). EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y LOS GOBIERNOS LOCALES. *Centro de Estudios de Derecho Municipal - Universidad San Martín de Porras Facultad de Derecho*, 26 -38.
- Posada, G. P. (2007). La medida cautelar. En G. P. Posada, *La tutela cautelar como instrumento para resolver el problema del tiempo y el proceso* (pág. 244). Lima: Doctrina y práctica.
- Rioja Bermudez, A. (2015). Ejecución Anticipada de la Sentencia en el Proceso Civil. *para optar el grado de Maestría en Derecho Constitucional y Jurisdicción Contencioso-Administrativa*. Universidad de Jaén, España.
- Robles Ortega, J. (s.f.). *La Función Pública*. Recuperado el 15 de enero de 2022, de <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/11/la-funcion-publica.html>
- ROF. (2016). Cusco: Municipalidad Distrital de San Jerónimo.
- ROF. (2016). *Reglamento de Organización y Funciones*. Cusco: Municipalidad Distrital de San Jerónimo.
- Salazar, P. (s.f.). EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIV Y SU CUARTO INTERMEDIO. *LITIGIOS PROCESALES Y ARBITRALES - UNIVERSIDAD DE LIMA*, 293,294.



ANEXOS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERONIMO
CUSCO - PERÚ



San Jerónimo, 21 de marzo del 2022

Oficio N°023-2022-FC-MDSJ/C

SEÑOR: (lla)

VANIA AYLIN CASTELO LÓPEZ
URBITTIO - PSJE. LOS ANGELES C2-16 - WANCHAQ - CUSCO

PRESENTE.

REFERENCIA: Expediente administrativo N°023-222
ASUNTO: Informa sobre procesos en revisión judicial.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de dar respuesta a su solicitud sobre la relación de procesos coactivos que en la actualidad se encuentran en REVISIÓN JUDICIAL siendo que a la fecha los mismos se encuentran suspendidos:

NRO. EXPEDIENTE	OMIGADO	ESTADO	MATERIA	RESOLUCION O ACTO QUE SIRVE DE TITULO
1 008-2021-OT	INKASFERRO	SUSPENDIDO	DEMANDA DE REVISION JUDICIAL	ORDEN DE PAGO 194-2021-GAT
2 015-2021-OT	RAMON DEL CASTILLO BORDA	SUSPENDIDO	DEMANDA DE REVISION JUDICIAL	ORDEN DE PAGO 164-2021-GAT
3 046-2014-M	NKXTEL PERU S.A	SUSPENDIDO	DEMANDA DE REVISION JUDICIAL	RESOLUCION DE MULTA
4 001-2020-OT-MDSJ	E.P.S SEDA CUSCO	SUSPENDIDO	DEMANDA DE REVISION JUDICIAL	ORDEN DE PAGO 124-2021-GAT

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarles las muestras de mi especial consideración.

Atentamente.



Fabiana Quispe Cruz
 ALCALDESA COACTIVO

munisanjeronimocusco.gob.pe

Municipalidad de San Jerónimo - Cusco

sanjeronimocusco

084-278216

Plaza de San Jerónimo s/n.

IMAGEN 1



Tendencia de Recaudación por Años



GRAFICO 1

Procedimientos de Fiscalización – Impuesto Predial

PREDIOSURBANOS FISCALIZADOS		RESOLUCIONES DE DETERMINACION	
ENERO	129	CONTRIBUYENTES	176
FEBRERO	1253	DEUDA DETERMINADA	351,956.94
MARZO	742	PENDIENTES DE PAGO	320,743.99
ABRIL	860	CANCELADO	31,212.95
MAYO	1260		
JUNIO	362		
JULIO	814		
AGOSTO	441		
SETIEMBRE	0		
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
TOTAL	5,861		

GRAFICO 2



Cumplimiento & Morosidad

AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
INGRESO ANUAL	1,554,593.22	2,615,373.02	3,167,473.33	3,231,949.78	3,810,947.17	4,051,238.80	4,713,950.30	5,537,225.74
DEUDA POR COBRAR	2,710,519.58	3,651,243.19	4,844,489.38	6,060,170.10	8,048,236.72	10,904,769.46	15,258,691.30	15,372,076.39
% CUMPLIMIENTO	41.90	41.74	39.53	34.78	30.12	27.09	23.60	26.48
% MOROSIDAD	58.10	58.26	60.47	65.22	63.60	72.91	76.40	73.52



GRAFICO 3

Recuperación de Deuda por Cobranza Coactiva

AÑO	RESUMEN DE COBROS COACTIVOS					TOTAL ENVIADO
	PROCEDIMIENTOS	PROCESO COACTIVO	FRACCIONADO	PAGADO	IMPROCEDENTE	
2021	154	S/ 1,088,928.10	S/ 131,025.57	S/ 59,570.01	S/ 247,842.38	S/ 1,527,366.06
2022	94	S/ 2,980,575.21	S/ 175,148.96	S/ 78,802.74	S/ 0,00	S/ 3,234,524.91



GRAFICO 4



Impuesto de Alcabala

	2021	2022
ENERO	205,792.27	77,700.85
FEBRERO	233,519.04	177,595.74
MARZO	156,290.09	208,264.08
ABRIL	169,013.88	154,105.97
MAYO	123,870.36	105,881.08
JUNIO	80,513.99	81,012.51
JULIO	54,292.31	150,388.73
AGOSTO	98,651.89	78,903.06
SEPTIEMBRE	125,648.89	82,500.06
OCTUBRE	236,066.68	
NOVIEMBRE	140,046.19	
DICIEMBRE	133,777.94	
TOTAL	1,761,483.53	1,102,522.00

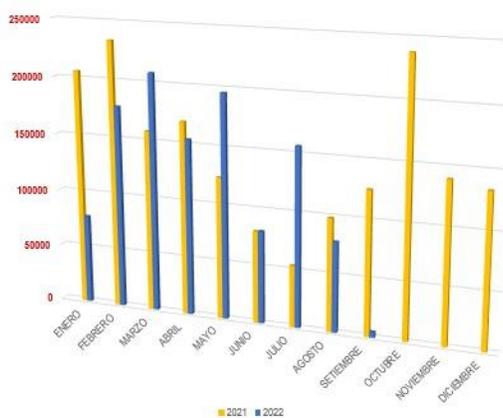


GRAFICO 5

Aspectos administrativos.



A. Cronograma.

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5
	Elaboración del proyecto	■			
Inscripción de Proyecto	■				
Nombramiento de Asesor	■				
Desarrollo de Marco Teórico		■	■		
Validación y aplicación de instrumentos.		■	■		
Procesamiento y análisis de datos			■		
Obtención de la resolución que habilita para la obtención del grado de Abogado				■	
Dictamen de Tesis				■	
Sustentación Oral y Pública de la tesis					■



Universidad
Andina
del Cusco

**ENTREVISTA DE RECOLECCIÓN DE DATOS
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La presente entrevista se realiza con la finalidad de determinar la oportuna sanción de las infracciones administrativas en el distrito de San Jerónimo.

Área de trabajo:

1. ¿Considera usted que la municipalidad recauda al 100% por concepto de impuestos, multas y sanciones?

a. NO

b. SI

2. ¿Conoce que es una demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva?

a. Si

b. No

3. ¿Considera que los administrados determinados por una resolución de sanción administrativa, cumplen con su obligación voluntariamente?

a. Si

b. No

4. ¿Considera que los obligados por una orden de pago (Impuesto predial), cumplen con su obligación voluntariamente?

a. Si

b. No

5. ¿Considera que los administrados determinados por una resolución de sanción administrativa buscan mecanismos normativos para evadir sus responsabilidades?

a. Si

b. No

6. ¿Considera que los obligados por una orden de pago (impuesto predial) buscan mecanismos normativos para evadir sus responsabilidades?

a. Si

b. No



7. ¿Considera usted que el proceso coactivo es el único mecanismo para que los administrados u obligados cumplan con sus obligaciones tributarias y no tributarias?

a. Si

b. No

8. ¿Cree usted que los obligados u administrados plantean demandas en una vía judicial por razones justas y sustentadas?

a. Si

b. No

9. ¿Cree usted que la ley de ejecución coactiva y su T.U.O amparan una ejecución eficaz y pronta?

a. Si

b. No

10. ¿Cree usted que la recaudación de la municipalidad se ve afectada por los vacíos de la ley de ejecución coactiva y su T.U.O?

a. Si

b. No



GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL LEGAL

Objetivo: Identificar el perjuicio que causa el artículo 23° del TUO de la ley del procedimiento de ejecución coactiva.

Criterios de análisis:

Existencia de documentos normativos.

Las evaluaciones de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.

Nro	Indicador	Alto	Medio	Bajo	Observaciones
1	<p>Numeral 23.1) del artículo 23° Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 - Ley de procedimiento de ejecución coactiva.</p> <p>El obligado, así como el tercero sobre el cual hubiera recaído la imputación de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 18° de la presente Ley, están facultados para interponer demanda ante la Corte Superior, con la finalidad de que se lleve a cabo la revisión de la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva;</p>				
2	<p>Artículo 23° numeral 23.3 Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 - Ley de procedimiento de ejecución coactiva.</p> <p>La sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 16°, numeral 16.5 de la presente Ley</p>				
3	<p>Demora de emisión de sentencia judicial firme.</p>				



4	Pertinencia en la modificación del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N°26979.				
---	---	--	--	--	--



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DEL EXPERTO(A)

DATOS GENERALES:

1.1.- Título de la investigación: **EL PERJUICIO QUE CAUSA EL ARTÍCULO 23° DEL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN LA EJECUCION FORZOSA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO**

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENO
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado.					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.					
4. Organización	Existe una organización lógica.					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación.					
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.					
8. Coherencia	Entre los índices indicados.					



9. Metodología	La entrega responde al propósito del diagnóstico.					
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación.					

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- a) **Muy deficiente**
- b) **Deficiente**
- c) **Regular**
- d) **Buena**
- e) **Muy buena**

Nombre:	
Título profesional:	
Grado académico:	

Firma

Lugar y fecha:



Universidad Andina del Cusco

ENTREVISTA DE RECOLECCIÓN DE DATOS
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La presente entrevista se realiza con la finalidad de determinar la oportuna sanción de infracciones administrativas en el distrito de San Jerónimo.

Área de trabajo:

1. ¿Considera usted que la municipalidad recauda el 100% por concepto de impuestos, multas y sanciones?

a. No

b. Si

2. ¿Conoce que es una demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva?

a. Si

b. No

3. ¿Considera que los administrados determinados por una resolución de sanción administrativa, cumplen con su obligación voluntariamente?

a. Si

b. No

4. ¿Considera que los obligados por una orden de pago (Impuesto predial), cumplen con su obligación voluntariamente?

a. Si

b. No

5. ¿Considera que los administrados determinados por una resolución de sanción administrativa buscan mecanismos normativos para evadir sus responsabilidades?

a. Si

b. No

6. ¿Considera que los obligados por una orden de pago (Impuesto predial) buscan mecanismos normativos para evadir sus responsabilidades?

a. Si

b. No

Municipalidad Provincial de San Jerónimo
Firma: *[Firma]*
Firma: *[Firma]*
Municipalidad Provincial de San Jerónimo



7. ¿Considera usted que el proceso coactivo es el único mecanismo para que los administrados u obligados cumplan con sus obligaciones tributarias y no tributarias?

~~a. Si~~

b. No

8. ¿Cree usted que los obligados u administrados plantean demandas en una vía judicial por razones justas y sustentadas?

a. Si

~~b. No~~

9. ¿Cree usted que la ley de ejecución coactiva y su T.U.O amparan una ejecución eficaz y pronta?

a. Si

~~b. No~~

10. ¿Cree usted que la recaudación de la municipalidad se ve afectada por los vacíos de la ley de ejecución coactiva y su T.U.O?

~~a. Si~~

b. No

Oficina Municipal de
Asesoría Coactiva
Fátima Orosco Cruz
ASISTENTE COACTIVO



Universidad Andina del Cusco

ENTREVISTA DE RECOLECCIÓN DE DATOS
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La presente entrevista se realiza con la finalidad de determinar la oportuna sanción de las infracciones administrativas en el distrito de San Jerónimo.

Área de trabajo:

1. ¿Considera usted que la municipalidad recauda al 100% por concepto de impuestos, multas y sanciones?

a. Si

b. No

2. ¿Conoce que es una demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva?

a. Si

b. No

3. ¿Considera que los administrados determinados por una resolución de sanción administrativa, cumplen con su obligación voluntariamente?

a. Si

b. No

4. ¿Considera que los obligados por una orden de pago (impuesto predial), cumplen con su obligación voluntariamente?

a. Si

b. No

5. ¿Considera que los administrados determinados por una resolución de sanción administrativa buscan mecanismos normativos para evadir sus responsabilidades?

a. Si

b. No

6. ¿Considera que los obligados por una orden de pago (impuesto predial) buscan mecanismos normativos para evadir sus responsabilidades?

a. Si

b. No

[Handwritten signature and stamp]
Falso Maza Yampara
Asesor en el Distrito de San Jerónimo



7. ¿Considera usted que el proceso coactivo es el único mecanismo para que los administrados u obligados cumplan con sus obligaciones tributarias y no tributarias?

a. Sí

b. No

8. ¿Cree usted que los obligados u administrados plantean demandas en una vía judicial por razones justas y sustentadas?

a. Sí

b. No

9. ¿Cree usted que la ley de ejecución coactiva y su T.U.O. impidan una ejecución eficaz y pronta?

a. Sí

b. No

10. ¿Cree usted que la reanudación de la municipalidad se ve afectada por los vicios de la ley de ejecución coactiva y su T.U.O.?

a. Sí

b. No

Fabio Hilda Benquerencia
Calle Los Hornos 1000, Cusco



Universidad Andina del Cusco

ENTREVISTA DE RECOLECCIÓN DE DATOS
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La presente entrevista se realiza con la finalidad de determinar la oportuna sanción de las infracciones administrativas en el distrito de San Jerónimo.

Área de trabajo:

1. ¿Considera usted que la municipalidad recauda al 100% por concepto de impuestos, multas y sanciones?

a. No

b. Si

2. ¿Conoce que es una demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva?

a. No

b. No

3. ¿Considera que los administrados determinados por una resolución de sanción administrativa, cumplen con su obligación voluntariamente?

a. Si

b. No

4. ¿Considera que los obligados por una orden de pago (Impuesto predial), cumplen con su obligación voluntariamente?

a. Si

b. No

5. ¿Considera que los administrados determinados por una resolución de sanción administrativa buscan mecanismos normativos para evadir sus responsabilidades?

a. No

b. No

6. ¿Considera que los obligados por una orden de pago (Impuesto predial) buscan mecanismos normativos para evadir sus responsabilidades?

a. Si

b. No

Ricardo Villalba
Escuela Profesional de Derecho



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DEL EXPERTO(A)

DATOS GENERALES:

1.1.- Título de la investigación: EL PERJUICIO QUE CAUSA EL ARTÍCULO 23º DEL TULO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN LA EJECUCIÓN FORZOSA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENO
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado.					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.					
4. Organización	Existe una organización lógica.					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación.					
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.					
8. Coherencia	Entre los índices indicados.					



9. Metodología	La entrega responde al propósito del diagnóstico.						
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación.						

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- a) Muy deficiente
- b) Deficiente
- c) Regular
- d) Buena
- e) Muy buena

Nombre:	
Título profesional:	
Grado académico:	

Firma

Lugar y fecha: